



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Viviendas. Ayudas. Decreto 1/2017, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de alquiler de viviendas 1354

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Planeamiento. Resolución de 29 de septiembre de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Torrejoncillo, consistente en la reclasificación de suelo urbano no consolidado (UA-1) a suelo urbano residencial ensanche, afectado por las actuaciones urbanizadoras AU-6, AU-7 y AU-8, todo ello para dar cumplimiento a la sentencia n.º 455/2014, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 1378



Impacto ambiental. Resolución de 28 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de minas denominado "Ampliación 2.ª El Badén", n.º 887-20, en el término municipal de Campanario, cuyo promotor es Áridos Pajuelo e Hijos, SL. Expte.: IA15/1458 **1395**

Impacto ambiental. Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en regadío en una superficie de 16 hectáreas en la finca "Las Barreras", en el término municipal de Peraleda de la Mata", cuyo promotor es D. Fernando Roldán Montaud. Expte.: IA16/00692 **1413**

Consejería de Educación y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 273/2016, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz en el procedimiento de impugnación de actos de la Administración n.º 356/2015 **1423**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones. Citación. Resolución de 5 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Acondicionamiento de la EX-360. Tramo: N-630 - Fuente del Maestre" **1424**

Minas. Anuncio de 20 de diciembre de 2016 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación denominado "San Cristóbal Sur", n.º 10358-00, en la provincia de Cáceres **1433**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura **1434**

Contratación. Anuncio de 23 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Mejora de infraestructuras forestales en montes de utilidad pública de la Sección Forestal Cáceres Oriental. Por lotes". Expte.: 1752OB1FR038 **1435**



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Contratación. Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Actividades sociodeportivas y de ocio en fines de semana y días festivos en el centro de cumplimiento de medidas judiciales Vicente Marcelo Nessi". Expte.: 17PS241CA007 .. **1438**

Contratación. Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lotes". Expte.: 17PS241CA008 **1441**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 1/2017, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de alquiler de viviendas. (2017040002)

La Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión Social, recoge un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a atender las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección; así como a fomentar la inclusión social de las personas con necesidad creciente de carácter social en segmentos de población especialmente vulnerables.

La Ley contempla, entre otras medidas en materia de vivienda, la creación de una línea de ayuda urgente al alquiler, que permitirá dar una solución habitacional urgente e inmediata a las familias afectadas por ejecuciones hipotecarias. Esta línea de ayuda social permitirá que las familias beneficiarias puedan hacer frente al pago de la renta de alquiler de una vivienda, hasta la efectiva entrega de una vivienda de promoción pública.

Como ya avanza la propia ley, y así exige la propia Ley de Subvenciones de Extremadura, la efectividad de la nueva ayuda al alquiler social exige la tramitación, y posterior aprobación, de un decreto que contenga las bases reguladoras de la ayuda, tales como los requisitos de acceso, la cuantía de la subvención, el período máximo de percepción...).

La Ley, no obstante, establece que los requisitos de acceso a la ayuda son, con carácter general, los exigidos para acceder a una vivienda de promoción pública en el procedimiento de adjudicación directa aplicable a afectados por ejecuciones hipotecarias. Asimismo, prevé que el procedimiento administrativo aplicable para el reconocimiento de la ayuda sea el de concesión directa, lo cual posibilita una solución habitacional urgente e inmediata.

El presente decreto viene a establecer las bases reguladoras de la ayuda al alquiler social, respetando las previsiones y límites recogidos en la mencionada ley.

Junto a esta línea de ayudas se hace necesario regular otra destinada a familias que aun no hallándose afectadas por ejecuciones hipotecarias, encuentran serias dificultades para hacer frente al precio de alquiler, que rige en el mercado de vivienda. El decreto persigue pues posibilitar un alquiler asequible y, por ende, una solución habitacional para colectivos especialmente vulnerables.

Por último, y como quiera que el vigente Plan de rehabilitación y de vivienda de Extremadura 2013-2016 regula dentro del Programa de fomento del alquiler de viviendas una ayuda que persigue un objeto distinto pero que afecta al mismo mercado, por evidentes razones de técnica normativa parece recomendable y hasta obligado, si atendemos a



criterios de transparencia y seguridad jurídica, acometer en la presente norma la regulación de esta tercera línea de ayuda al alquiler, procurando albergar en un único texto la regulación de la financiación pública autonómica en esta materia.

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional".

Asimismo, corresponde a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el ejercicio de las competencias en las materias de vivienda y arquitectura, con especial incidencia en medidas de intermediación bancaria, programas y prestaciones en materia de vivienda, con especial dedicación al cumplimiento del derecho constitucional en relación con la vivienda digna y políticas de consumo, en virtud del artículo 5 del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, oída la Comisión Jurídica, en su sesión del día 10 de enero de 2017,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en materia de alquiler de vivienda.
2. Queda fuera del ámbito de aplicación de la presente norma aquellos contratos de alquiler de viviendas cuyo arrendatario sea una Administración pública.

Artículo 2. Programas.

Las subvenciones autonómicas en materia de alquiler de vivienda se articulan a través de los programas que seguidamente se relacionan:

1. Programa de ayuda urgente al alquiler para familias afectadas por ejecuciones hipotecarias.
2. Programa de la Bolsa Privada de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura.
3. Programa de fomento del alquiler de viviendas.

**Artículo 3. Conceptos.**

A los efectos de este decreto, se considerará:

1. Familia o unidad familiar, la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
 - a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
 - b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal, tendrán la consideración de familia o unidad familiar, la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados en las letras anteriores, así como la pareja de hecho constituida de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Joven, la persona beneficiaria con edad igual o inferior a 35 años.
3. Unidad de convivencia, la unión estable de personas que tienen vocación de residir habitualmente en la vivienda arrendada, cualquiera que sea el vínculo que les una; comprendiendo a los hogares monomarentales y monoparentales.
4. Personas con discapacidad, aquellas a quienes se haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
5. Residencia habitual y permanente, es aquella que comporta un uso efectivo y continuado de la vivienda a que se refiere, que se predica del domicilio en el que se encuentra empadronado el beneficiario y que figura como domicilio fiscal a efectos del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas. A tales efectos, la vivienda destinada a residencia habitual y permanente no podrá permanecer desocupada más de tres meses seguidos al año.
6. Zonas A, B y C, las así consideradas a efectos de cálculo de los ingresos familiares ponderados y de los precios máximos de compraventa y de arrendamiento de las viviendas protegidas, en el Plan autonómico de vivienda vigente al momento de la presentación de la solicitud de la ayuda, salvo en el Programa de la Bolsa Privada de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura que será el vigente al momento de la firma del contrato de arrendamiento.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de reconocimiento de la subvención es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo en el Programa de fomento del alquiler de viviendas cuyo procedimiento de concesión será el regulado en el artículo siguiente.



2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria del titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año.

En todo caso, la convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de subvención se tramitarán por riguroso orden de entrada en el Registro del órgano competente, de conformidad con el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, que implanta y regula el sistema de Registro Único y regula las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A los efectos de determinar el orden para resolver se tendrá en cuenta la fecha en que la solicitud se haya presentado debidamente rellena y acompañada de todos los documentos reglamentariamente exigidos.

3. La concesión de las subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez agotado el crédito presupuestario, y no mediando incremento del mismo, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las subvenciones del Programa de fomento del alquiler de viviendas.

1. Las subvenciones del Programa de fomento del alquiler de viviendas se sustanciarán a través del procedimiento de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública periódica.
2. El procedimiento de concesión se iniciará oficio, mediante convocatoria del titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que se acomodará a lo previsto en el artículo 22.1 y en artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, la convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .

3. La concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, que podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto



en la letra h) del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Competencia de instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se encomienda al Servicio competente en materia de gestión de ayudas, dependiente del órgano directivo con competencia en materia de vivienda.
2. De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para la resolución del procedimiento de la subvención corresponderá, por desconcentración, al titular del órgano directivo con competencia en materia de vivienda.
3. Las resoluciones se dictarán de conformidad con el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y deberán expresar, además, las condiciones y requisitos a que se supedita la percepción de la subvención, en su caso, reconocida.
4. En el procedimiento de concurrencia competitiva, una vez publicada la convocatoria de subvención, los sucesivos actos del procedimiento se harán públicos a los efectos de notificación de conformidad con el artículo 45.1, letra b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el portal web de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Corporativa, así como en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, y en los de las unidades territoriales de dicha Secretaría General en las ciudades de Badajoz (Avenida de Europa número 10; CP:06004) y de Cáceres (Avenida Primo de Rivera número 2; CP: 10.001), careciendo de validez las publicaciones que se lleven a cabo en lugares distintos.

En el procedimiento de concesión directa los actos de trámite y la propia resolución serán notificados individualmente a cada persona beneficiaria.

5. El plazo para dictar resolución y notificarla será de seis meses. En el procedimiento de concesión directa dicho plazo se computará desde que la solicitud hubiere tenido entrada en el Registro del órgano competente y en el procedimiento de concurrencia competitiva desde el día siguiente a aquel en que finalizara el plazo de presentación de solicitudes.

La falta de notificación dentro del plazo máximo, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme al apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Las subvenciones reconocidas se entenderán automáticamente aceptadas por las personas beneficiarias, salvo que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, presentaran renuncia expresa a aquéllas.

**Artículo 7. Solicitudes y subsanación.**

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud de subvención, conforme al modelo normalizado disponible en la página web que determine la orden de convocatoria, en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes, nunca inferior a quince días hábiles, será determinado en la correspondiente convocatoria.

2. Si la solicitud presentada estuviere incompleta o adoleciera de defectos, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Artículo 8. Requisitos para acceder a la subvención.

1. Las personas solicitantes de las subvenciones reguladas en este decreto deberán reunir los requisitos generales que seguidamente se relacionan, sin perjuicio de los específicos previstos en cada programa, y de las excepciones establecidas en los mismos:

- a) Ser persona física, con nacionalidad española, suiza, o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. En el caso de extranjeros no comunitarios, estos deberán tener residencia legal en España.
- b) No ser titular o cotitular, en un porcentaje igual o superior al 50 %, del pleno dominio sobre ninguna vivienda.
- c) Disponer de ingresos mínimos. Con carácter general, cumplen este requisito aquellas personas beneficiarias cuyos ingresos familiares brutos sean iguales o superiores a la cuantía de la renta anual de alquiler.

Para su cálculo se estará a los ingresos brutos obtenidos por el solicitante y cada una de las personas que integran de la unidad familiar o de convivencia, en su caso, dentro del último período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (IRPF) con plazo de presentación vencido, a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención

- d) No hallarse incurso en causa de prohibición conforme al artículo 12. 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante lo anterior, se exceptúa la aplicación de las letras a), e), g) y h) de dicho precepto a las personas beneficiarias del Programa de ayuda urgente al alquiler para familias afectadas por ejecuciones hipotecarias, en atención a la especial naturaleza de estas ayudas.
- e) Ser arrendatario/a de una vivienda destinada a residencia habitual y permanente en Extremadura, en virtud de un contrato formalizado de conformidad con la Ley 29/1994,



de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y que dicho contrato tenga una duración no inferior a un año.

f) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.

g) No ser socio/a del arrendador o partícipe de la persona jurídica que actúe como tal.

2. Los requisitos exigidos para acceder a las subvenciones previstas en el presente decreto deberán cumplirse a la fecha de presentación de su solicitud.

3. Tendrán la condición de personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas todas aquellas que sean mayores de edad y residan en la vivienda arrendada, con independencia del vínculo que les una, debiendo aparecer todas ellas como solicitantes de la ayuda.

4. Los Ingresos familiares ponderados se calcularán en todo caso en la forma establecida en el plan autonómico de vivienda vigente a la fecha de la solicitud de la subvención, teniendo en cuenta a tales efectos las bases imponibles general y de ahorro de todas las personas que integran la unidad familiar o de convivencia.

Artículo 9. Documentación genérica que debe acompañar a la solicitud de subvención.

1. La solicitud de subvención deberá acompañarse de la documentación genérica que seguidamente se relaciona, sin perjuicio de la específica que se exija en cada programa de subvención, y de las excepciones que se establezcan al efecto:

a) Fotocopia de NIF (DNI o NIE) de las personas beneficiarias, salvo que hubiesen autorizado su aportación de oficio de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.

b) Fotocopia del Libro de Familia, en su caso.

c) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de las personas beneficiarias, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, salvo que hubiesen autorizado su aportación de oficio de conformidad con el apartado 2 del presente artículo .

En caso de no estar obligado a presentar la citada declaración deberá aportar certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que así lo acredite.

Si se hubiesen obtenido ingresos exentos o no sujetos a tributación por IRPF, deberá aportarse resolución o certificado del organismo público competente que acredite los importes percibidos.

d) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se hagan constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo pleno dominio sea titularidad o cotitularidad de las personas



beneficiarias, salvo que hubiesen autorizado su aportación de oficio de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.

- e) Certificados que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que hubiesen autorizado su aportación de oficio de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.
- f) Modelo normalizado de declaración responsable, que acredite que los beneficiarios no se hallan incurso en las causas de prohibición señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo las referidas en los apartados a), e), g) y h) para las personas beneficiarias del Programa de ayuda urgente al alquiler para familias afectadas por ejecuciones hipotecarias.
- g) Fotocopia de la resolución judicial que acredite la atribución definitiva del uso y disfrute de la vivienda que constituía el domicilio conyugal, en caso de separación, nulidad o divorcio del matrimonio, en su caso.
- h) Fotocopia de la sentencia judicial sobre la patria potestad prorrogada, en su caso.
- i) Modelo oficial de Alta de Terceros, en el que las personas interesadas comuniquen sus datos identificativos y los datos de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el abono de la ayuda, siempre que no tuviera cuenta activa en el Subsistema de Terceros. El solicitante de la ayuda deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria
- j) Fotocopia del contrato de arrendamiento y, en su caso, de su prórroga. El propio contrato, o un anexo del mismo firmado por ambas partes contratantes, deberá expresar el siguiente contenido mínimo:
 - 1.º) Identificación de las partes contratantes.
 - 2.º) Localización e identificación de la vivienda, con expresa referencia catastral y superficie útil de la misma.
 - 3.º) Duración del contrato.
 - 4.º) Precio del arrendamiento de la vivienda, y del garaje y trastero en su caso, así como la fórmula de actualización de la renta, si existiere.
- k) Certificado municipal histórico de empadronamiento en el que se haga constar las personas que residen y conviven en la vivienda arrendada y en el que figuren las fechas de alta y de baja registradas, en su caso, por el padrón municipal.
- l) Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se haga constar la titularidad de la vivienda, salvo autorización expresa del propietario de la vivienda al órgano directivo con competencia en materia de vivienda para recabar dicho certificado.



m) Modelo normalizado de declaración responsable que acredite que los beneficiarios no se hallan incurso en las circunstancias señaladas en las letras f) y g) el artículo 9.1.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las personas interesadas podrán prescindir de la aportación de los documentos referidos en las letras a), c), d) y e) si autorizan expresamente al órgano directivo con competencia en materia de vivienda, mediante la firma y presentación del modelo normalizado disponible a estos efectos, a recabar los certificados del Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria, así como de la Administración Tributaria y de las Seguridad Social, y a aportar de oficio los datos de la identidad que se obtengan a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia. La autorización a que se refiere el modelo normalizado surtirá efectos en el procedimiento de concesión y de abono de la subvención así como en los de inspección, de seguimiento, de control, de reintegro y de sanción en la materia.

La prestación de la autorización no es obligatoria. Si las personas interesadas no la otorgan, deberán acompañar a su solicitud los documentos y certificaciones preceptivas.

Los modelos normalizados de autorización expresa podrán incluir, asimismo, la autorización para que puedan ser recabados otros datos o documentos, que el órgano gestor competente pueda incorporar de oficio a la fecha de la convocatoria de subvención.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de la subvención, las generales prevenidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las siguientes:

- a) Destinar la vivienda arrendada a residencia habitual y permanente durante el plazo de eficacia la subvención.
- b) Comunicar y motivar el cambio en la vivienda arrendada, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la firma del nuevo contrato de arrendamiento, debiendo aportar para ello los documentos exigidos en las letras j), k), l) y m) del artículo 9. El cambio de vivienda arrendada no comportará la pérdida del derecho a la subvención reconocida siempre que el nuevo contrato de arrendamiento se acomode a los requisitos, límites y condiciones establecidos en este decreto, y se formalice sin interrupción temporal con respecto al anterior. El importe de la subvención se ajustará, en su caso, al precio del nuevo arrendamiento, sin que pueda exceder del que se viniera percibiendo.
- c) Comunicar, justificar y acreditar documentalmente cualquier modificación de los requisitos y condiciones que motivaron el reconocimiento de la subvención, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en se produjera.
- d) Realizar el abono del precio de arrendamiento mediante transferencia o domiciliación bancaria.



- e) Aceptar la vivienda de promoción pública efectivamente adjudicada por el órgano directivo con competencia en materia de vivienda, en el caso de beneficiarios del Programa de ayuda urgente al alquiler para familias afectadas por ejecuciones hipotecarias,
- f) Prestar la colaboración requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en el presente decreto serán incompatibles entre sí y con cualesquiera otras subvenciones estatales o autonómicas destinadas a financiar el precio del alquiler de la vivienda, salvo las que en el ámbito de los servicios sociales pueda reconocerse a personas en situaciones de especial vulnerabilidad para el pago del alquiler; a saber:
 - 1.º Unidades de convivencia de más de dos personas y con renta conjunta inferior a 1,2 veces el IPREM.
 - 2.º Familias o unidades de convivencia beneficiarias de la renta básica extremeña de inserción con complemento para el pago del alquiler o de la hipoteca, referidos a su vivienda habitual.
 - 3.º Pensionistas en la modalidad no contributiva que sean beneficiarios del complemento de pensión para el alquiler de vivienda habitual.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones.

1. La publicidad de las subvenciones se acomodará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Las subvenciones concedidas se publicarán en <http://www.gobex.es/consejerias/subvenciones/subvenciones.htm>, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, e identificando al beneficiario, la cantidad concedida, y la finalidad o finalidades de las subvenciones concedidas.
3. Las ayudas concedidas serán asimismo publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado, para su publicación por la Base de Datos Nacional



de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán, además de por las disposiciones contenidas en el mismo, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo, sin perjuicio de las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro.

1. Son causas de pérdida del derecho a la subvención reconocida y, en su caso, de su reintegro, además de las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las que seguidamente se relacionan:
 - a) El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto o en la resolución de concesión.
 - b) El incumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención.
 - c) El fraude de ley en la presentación de la solicitud, cuando así se deduzca del expediente.
2. En caso de incumplimiento sobrevenido de los requisitos que hubieran motivado el reconocimiento de la subvención, el reintegro de la subvención se referirá a las cantidades abonadas a partir de la fecha en que sobrevenga tal incumplimiento, sin perjuicio de los intereses de demora que fueren exigibles.
3. El procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención se tramitará de conformidad con el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El reintegro de la subvención comprenderá la devolución de las cantidades percibidas y del interés de demora desde el momento de su abono hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 15. Seguimiento y control.

El órgano directivo con competencia en materia de vivienda realizará actuaciones de comprobación, de seguimiento, de control y de inspección de las ayudas concedidas en virtud de este decreto, sin perjuicio de la competencia que pueda corresponder a otros órganos, organismos y entidades de conformidad con la normativa general de subvenciones.



CAPÍTULO II

Programa de ayuda urgente al alquiler para familias afectadas por ejecuciones hipotecarias

Artículo 16. Objeto.

El programa regulado en este capítulo tiene por objeto financiar el pago de la renta de alquiler a las familias que habiéndose visto afectadas por una ejecución hipotecaria y reuniendo los requisitos para la adjudicación directa de una vivienda de promoción pública, de conformidad con el Decreto 97/2013, de 10 de junio, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a una vivienda de promoción pública por parte de aquellos solicitantes afectados por ejecuciones hipotecarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, no hayan podido acceder a la misma y precisan urgentemente de una ayuda pública que les permita hacer frente al pago del alquiler de una vivienda, hasta la efectiva adjudicación de una vivienda de promoción pública.

Artículo 17. Beneficiarios y requisitos de acceso.

Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada en el presente programa las personas físicas, unidades familiares o de convivencia afectadas por ejecuciones hipotecarias que cumplan con los requisitos generales establecidos en el artículo 8. 1 del presente decreto, a excepción de las letras c) y e), así como los siguientes que seguidamente se relacionan:

- a) Haber sido privado de la propiedad de la vivienda que constituía su domicilio en virtud de un procedimiento de ejecución hipotecaria.
- b) Haber solicitado la adjudicación directa de una vivienda de promoción pública, reunir los requisitos exigidos para ello, y hallarse a la espera de la efectiva adjudicación y entrega de la misma, de conformidad con el Decreto 97/2013, de 10 de junio, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a una vivienda de promoción pública por parte de aquellos solicitantes afectados por ejecuciones hipotecarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Haber formalizado, o formalizar en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación del reconocimiento de la subvención, y de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, un contrato de arrendamiento de vivienda con el fin de destinarla a su residencia habitual y permanente en Extremadura.

Artículo 18. Solicitud de subvención y documentación.

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud de subvención conforme al artículo 7, acompañándola de la documentación referida en el artículo 9, excepto las señaladas en las letras c), d), e), g) y h).

En caso de que el contrato de arrendamiento no estuviese formalizado al tiempo de la presentación de la solicitud, la documentación referida en las letras j), k) l) y m) debe-



rá aportarse en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la formalización del contrato.

2. Formará parte del expediente el informe del servicio con competencia en materia de adjudicación de vivienda de promoción pública que acredite el cumplimiento del requisito señalado en la letra b) del artículo anterior.

Artículo 19. Cuantía máxima y duración de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será la resultante de aplicar los siguientes porcentajes sobre la renta mensual de alquiler, impuestos excluidos:

- a) El 60 %, si se tratara de unidades familiares o de convivencia de 1-2 personas.
- b) El 70 %, en caso de unidades familiares o de convivencia de 3 o más personas.
- c) El 80 %, para unidades familiares o de convivencia de 1-2 personas con ingresos familiares ponderados iguales o inferiores 1 vez el IPREM.
- d) El 100 %, si se tratara de unidades familiares o de convivencia de 3 o más personas con ingresos familiares ponderados iguales o inferiores 1 vez el IPREM.

Los ingresos familiares ponderados señalados en este apartado serán los acreditados junto con la solicitud de adjudicación directa de una vivienda de promoción pública a que hace referencia la letra b) del artículo 17.

2. La cuantía de la subvención, calculada conforme al apartado anterior, no podrá exceder de 250 euros mensuales.
3. La subvención se concederá por un plazo de doce meses. No obstante, el beneficiario podrá solicitar, de nuevo y por idéntico plazo, la subvención hasta la efectiva adjudicación y entrega de una vivienda de promoción pública, o hasta el cumplimiento del plazo máximo de tres años de subvención.

Artículo 20. Justificación y abono de la subvención.

1. A efectos de proceder a la justificación de la subvención, las personas beneficiarias deberán presentar dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de junio y diciembre, los justificantes de la transferencia o domiciliación bancaria del abono de la renta de alquiler de las mensualidades vencidas y no justificadas hasta los referidos meses de junio y diciembre, respectivamente, en los que deberá constar el siguiente contenido mínimo:

- a) El importe de la renta.
- b) La mensualidad a que se refiera (mes y año).
- c) La identidad de las partes del contrato de alquiler.



2. El primer pago de las mensualidades de renta subvencionada se referirá a los meses vencidos desde el siguiente a aquel en se presentó la solicitud de la ayuda hasta aquel en que acordara su concesión. No obstante lo anterior, si la formalización del contrato de arrendamiento es posterior a la solicitud de subvención, dicho primer pago se referirá al mes siguiente a aquel en que se hubiere formalizado. En tales casos no será preciso a esperar a la justificación de la subvención conforme al apartado 1.

El segundo y sucesivos pagos se abonarán mensualmente en proporción al montante de subvención anual reconocida, sin necesidad de esperar a la justificación de la subvención conforme al apartado 1.

CAPÍTULO III

Programa de la Bolsa Privada de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura

Artículo 21. Objeto.

1. El programa regulado en este capítulo tiene por objeto facilitar el arrendamiento de viviendas a colectivos necesitados de especial protección, procurando su acceso a la Bolsa Privada de viviendas para el alquiler asequible en Extremadura, y financiando una parte del precio del alquiler en proporción al poder adquisitivo de las personas beneficiarias.
2. Este programa se divide en dos modalidades de subvención:
 - a) Subvención destinada a financiar el precio del alquiler de las viviendas radicadas en la Zonas A e incorporadas a la Bolsa Privada de viviendas para el alquiler asequible en Extremadura.
 - b) Subvención destinada a financiar el precio del alquiler de las viviendas radicadas en las Zonas B o C e incorporadas a la Bolsa Privada de viviendas para el alquiler asequible en Extremadura.

A efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se estará a distribución geográfica que establezca el plan autonómico de vivienda vigente a la fecha de la publicación de la convocatoria.
3. La convocatoria de subvenciones determinará la modalidad o modalidades de subvención objeto de convocatoria y el importe global máximo destinado a cada modalidad.

Artículo 22. Beneficiarios y requisitos de acceso.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las unidades familiares o de convivencia que reúnan los requisitos generales contemplados en el artículo 8.1, excepto la señalada en la letra c), así como los siguientes que seguidamente se relacionan:



a) Que estén integradas o tengan a su cargo, al menos:

- 1.º Un hijo menor de edad.
- 2.º Un hijo mayor de edad.
- 3.º Una persona con discapacidad.
- 4.º Una persona mayor de 65 años.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su defecto, mediante el certificado de empadronamiento y de convivencia de la persona con edad superior a 65 años o con discapacidad que estuviere a cargo, que acredite su residencia durante el año anterior a la solicitud, así como mediante el informe de los Servicios Sociales de Base que acredite la concurrencia de dicho requisito. No obstante lo anterior, la concurrencia de hijos a cargo se acreditará mediante el certificado de empadronamiento.

- b) Que los beneficiarios no lo hayan sido de ninguna otra ayuda estatal o autonómica en materia de alquiler en el año inmediatamente anterior a la solicitud de la subvención, salvo las que en el ámbito de los servicios sociales pueda reconocerse a personas en situaciones de especial vulnerabilidad para el pago del alquiler, de conformidad con el artículo 11.1.
- c) Que los ingresos brutos de las personas beneficiarias sean iguales o superiores a 2,5 veces la renta anual de alquiler.
- d) Que los ingresos familiares ponderados de las personas beneficiarias no excedan, en su conjunto, de 2,5 veces el IPREM.
- e) Que la vivienda arrendada se encuentre formalmente incorporada a la Bolsa Privada de viviendas para alquiler asequible en Extremadura y radique en la zona geográfica que sea objeto de la convocatoria de subvención, de conformidad con el artículo 21.2.
- f) Que la fecha del contrato de arrendamiento de la vivienda sea posterior a la fecha de incorporación de la vivienda a la Bolsa Privada de viviendas para alquiler asequible en Extremadura.
- g) Que el precio de arrendamiento de la vivienda, impuestos excluidos, no exceda de 4,2 euros mensuales por m² de superficie útil de vivienda en Zona A, ni de 3 euros mensuales por m² de superficie útil de vivienda en Zonas B y C; sin que en ningún caso el precio de arrendamiento de la vivienda pueda exceder de 350 euros mensuales en zona A ni de 250 euros mensuales en zonas B y C.
- h) Que el beneficiario de la subvención haya cedido al arrendador el derecho al cobro de la ayuda.

**Artículo 23. Solicitud de subvención y documentación.**

Las personas interesadas presentarán la solicitud de subvención conforme al artículo 7, acompañándola de la documentación referida en el artículo 9.1, salvo la letra l).

Artículo 24. Cuantía máxima y duración de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será la resultante de aplicar los siguientes porcentajes sobre la renta mensual de alquiler, impuestos excluidos:
 - a) El 80 %, en caso de familias o unidades de convivencia de con ingresos familiares ponderados iguales o inferiores 1 vez el IPREM.
 - b) El 70 %, para familias o unidades de convivencia con ingresos familiares ponderados que excedan de 1 vez el IPREM y sean iguales o inferiores 2 veces el IPREM.
2. La cuantía de la subvención, calculada conforme al apartado anterior, no podrá exceder de 250 euros mensuales.
3. La subvención surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se presentara la solicitud de la ayuda y se reconocerá hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 25. Justificación y abono de la subvención.

1. A efectos de proceder a la justificación de la subvención, las personas beneficiarias deberán presentar dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de junio y diciembre, la siguiente documentación:
 - a) Justificantes de la transferencia o domiciliación bancaria del abono de la parte renta de alquiler no subvencionada y correspondiente a las mensualidades vencidas y no justificadas hasta los meses de junio y diciembre, respectivamente, en los que deberá constar el siguiente contenido mínimo:
 - 1.º El importe de la renta.
 - 2.º La mensualidad a que se refiera (mes y año).
 - 3.º La identidad de las partes del contrato de alquiler.
 - b) Certificados que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social, siempre que hubiere perdido validez el aportado para el reconocimiento de la subvención, y sin perjuicio de que se aporte de oficio si así lo hubieren autorizado las personas interesadas de conformidad con el artículo 9.2.
2. El primer pago de las mensualidades de renta subvencionada se referirá a los meses vencidos desde el siguiente a aquel en se presentó la solicitud de la ayuda hasta aquel en que acordara su concesión sin necesidad de esperar a la justificación de la subvención conforme al apartado 1 de presente artículo.



El segundo y sucesivos pagos se abonarán mensualmente en proporción al montante de subvención anual reconocida, sin necesidad de esperar a la justificación de la subvención conforme al apartado 1.

CAPÍTULO IV

Programa de fomento del alquiler de viviendas

Artículo 26. Objeto de actuación protegida.

El programa regulado en este capítulo tiene por objeto facilitar el arrendamiento de viviendas libres o de protección oficial a sectores de población con dificultades para hacer frente al precio del alquiler.

Artículo 27. Personas beneficiarias y requisitos de acceso

Podrán ser beneficiarios de la subvención aquellas personas físicas, unidades familiares o de convivencia que reúnan los requisitos generales regulados en el artículo 8.1, así como los específicos que seguidamente se relacionan:

- a) Que sus ingresos familiares ponderados de las personas beneficiarias no excedan, en su conjunto, de 2,5 veces el IPREM.
- b) Que el precio del arrendamiento de la vivienda, impuestos excluidos, sea igual o inferior a 525 euros mensuales en zona A, de 425 euros mensuales en zona B, y de 350 euros mensuales en zona C.

Artículo 28. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. La Comisión de Valoración determinará en la fase de baremación el orden de prelación de las personas interesadas, de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:
 - a) Personas afectadas por un procedimiento de ejecución hipotecaria sobre su única vivienda habitual: 12 puntos.
 - b) Familias o unidades de convivencia integradas por 4 o más hijos: 10 puntos.
 - c) Familias o unidades de convivencia integradas por 3 hijos: 9 puntos.
 - d) Familias o unidades de convivencia integradas por 2 hijos: 8 puntos.
 - e) Familias o unidades de convivencia integradas por 1 hijo: 7 puntos.
 - f) Familias o unidades de convivencia o personas beneficiarias sin hijos: 3 puntos.
 - g) Personas beneficiarias, familias o unidades de convivencia que sean o estén integradas por algún discapacitado: 6 puntos.



- h) Personas beneficiarias, familias o unidades de convivencia que sean o estén integradas por alguna víctima de violencia de género o de trata con fines de explotación sexual y/o prostitución: 5 puntos.
 - i) Personas beneficiarias jóvenes: 4 puntos. En caso de familias o unidades de convivencia, todas las personas beneficiarias deberán que cumplir dicha condición.
 - j) Beneficiario individual que reúna la condición de mujer de edad igual o superior a 60 años: 4 puntos.
2. En el supuesto de concurrencia de varios criterios, la puntuación final se obtendrá mediante la suma de cada uno de ellos.
 3. En caso de producirse empate éste se resolverá atendiendo, en primer lugar, a los ingresos familiares ponderados, primando los ingresos cuantitativamente inferiores sobre los superiores y, de persistir aquel empate, al orden cronológico de la fecha de solicitud de la subvención, teniendo prioridad las de fecha anterior sobre las posteriores. A tal fin, se considerará fecha de presentación de la solicitud, aquella en la que la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de la totalidad de documentos exigido, haya sido presentada en los términos legal y reglamentariamente exigidos.
 4. A efectos de valorar los ingresos familiares, éstos se expresarán en número de veces el IPREM, redondeados al cuarto decimal, siendo al alza si la quinta cifra decimal es superior a cuatro o manteniéndose igual en cualquier otro caso.

Artículo 29. Comisión de Valoración.

1. La tramitación del procedimiento de concurrencia competitiva exige la constitución de una Comisión de Valoración encargada de emitir un informe acerca de la baremación efectuada, aplicando para ello los criterios de valoración regulados en el artículo 28, con expresa indicación del orden de prelación resultante.
2. La constitución y funcionamiento de la Comisión de Valoración se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados, y estará integrada por:
 - a) Un Jefe de Servicio dependiente del órgano directivo con competencias en materia de vivienda o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - b) Un funcionario y una funcionaria del órgano directivo con competencia en materia de vivienda, designados por su titular, uno de los cuales actuará como Secretario.

Artículo 30. Solicitud de subvención y documentación.

Las personas interesadas presentarán la solicitud de subvención conforme al artículo 7, acompañándola de la documentación referida en el artículo 9, y de la que seguidamente se relaciona:



- a) Fotocopia del título de ejecución hipotecaria en el caso de beneficiarios de la línea específica de protección preferente para desalojados por ejecución hipotecaria prevista en el artículo siguiente.
- b) Fotocopia de la sentencia firme que acredite que la persona beneficiaria o algún integrante de la familia o unidad de convivencia ha sufrido violencia de género, física o psicológica, o explotación sexual y/o prostitución.
- c) Fotocopia de la resolución o del certificado acreditativo del grado de discapacidad emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) u otros órganos competentes, en su caso.

Artículo 31. Líneas específicas de protección preferente.

Son líneas específicas de protección preferente del programa de fomento del alquiler de viviendas:

- a) Línea joven, que tiene por objeto posibilitar que las personas jóvenes puedan emanciparse e iniciar su proyecto vital. En caso de familias o unidades de convivencia, todas las personas beneficiarias deberán que cumplir dicha condición.
- b) Línea de familias numerosas, que tiene por objeto que dichas familias puedan acceder en arrendamiento a viviendas cuya superficie se ajuste a sus necesidades.
- c) Línea de víctimas de violencia de género o de trata con fines de explotación sexual y/o prostitución, que persigue facilitar el arrendamiento de viviendas por parte de personas, familias o unidades de convivencia que sean o estén integradas por alguna víctima de violencia de género o de trata con fines de explotación sexual y/o prostitución.
- d) Línea de discapacidad, que tiene por finalidad facilitar el arrendamiento de viviendas por parte de personas, familias o unidades de convivencia que sean o estén integradas por algún discapacitado.
- e) Línea de desalojados por ejecución hipotecaria, que tiene por objeto procurar el acceso al arrendamiento de una vivienda a las personas, familias o unidades de convivencia que hubieran sido desalojadas de su vivienda habitual por ejecución del título hipotecario.
- f) Línea de mujeres mayores, que tiene por finalidad facilitar el arrendamiento de viviendas por parte de las mujeres que viviendo solas, tienen una edad igual o superior a 60 años.

Artículo 32. Cuantía de la subvención y duración.

1. La cuantía de la subvención se acomodará al siguiente cuadro de porcentajes y límites cuantitativos:



Líneas del Programa	Subvención	
	Porcentaje	Máximo cuantitativo (€/mes)
Línea general	40 % de renta mensual, impuestos excluidos	200 €
Línea joven		210 €
Línea de mujeres mayores		220 €
Línea de familias numerosas		
Línea de víctimas de violencia de género o de explotación sexual y/o prostitución		
Línea de discapacidad		240 €
Línea de desalojados por ejecución hipotecaria		

Las cuantías previstas para cada una de estas líneas no son acumulables entre sí.

2. La resolución de reconocimiento de la ayuda tendrá efectos desde el 1 de enero, o desde el mes siguiente a la formalización del contrato de arrendamiento si fuere posterior a dicha fecha, hasta el 31 de diciembre del año en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria de la subvención.

Artículo 33. Justificación y procedimiento de abono de la subvención.

1. Para la justificación y abono del primer pago de la subvención las personas beneficiarias deberán presentar, en el plazo de los 10 días hábiles del mes siguiente a la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación:
 - a) Justificantes de la transferencia o domiciliación bancaria del abono del alquiler correspondiente a las mensualidades de renta subvencionada desde el 1 de enero del año en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria de la subvención, o desde el mes siguiente a la formalización del contrato de arrendamiento si fuere posterior a dicha fecha, hasta el mes de notificación de la resolución de la ayuda, en el que conste como mínimo:
 - 1.º El importe de la renta.
 - 2.º La mensualidad a que se refiera (mes y año).
 - 3.º La identidad de las partes del contrato de alquiler.



- b) Certificados que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social, siempre que hubiere perdido validez el aportado para el reconocimiento de la subvención, y sin perjuicio de que se aporte de oficio si así lo hubieren autorizado las personas interesadas de conformidad con el artículo 9.2.
2. A efectos de proceder a los siguientes abonos de la subvención, las personas beneficiarias deberán justificar la misma presentando dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la documentación que seguidamente se relaciona:
- a) Justificantes de la transferencia o domiciliación bancaria del abono de la renta de alquiler de las mensualidades objeto de subvención, vencidas y no justificadas hasta los referidos meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda, en el que conste el contenido mínimo exigido en el apartado anterior.
- b) Certificados que acrediten que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social, siempre que hubiere perdido validez el aportado para el reconocimiento de la subvención, y sin perjuicio de que se aporte de oficio si así lo hubieren autorizado las personas interesadas de conformidad con el artículo 9.2.
3. En caso de no justificarse en debida forma alguna de las mensualidades en el plazo indicado, se declarará perdida parcial de la subvención relativa únicamente a dichas mensualidades, previa tramitación del oportuno procedimiento.

Disposición adicional primera. Ámbito de aplicación de las viviendas del Programa Especial de nueva construcción.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto ninguna promoción de viviendas protegidas de nueva construcción podrá obtener la calificación provisional de vivienda del programa especial o de vivienda del programa especial 60.000, salvo las promovidas por la Junta de Extremadura directa o indirectamente a través de empresas públicas.

Las referencias normativas, o de cualquier otro tipo, a la vivienda del programa especial o a la vivienda del programa especial 60.000 que resulten aplicables o exigibles a cualquier promoción de viviendas protegidas que deba obtener la calificación provisional de vivienda protegida de nueva construcción a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se entenderán hechas a la vivienda protegida de régimen especial, sin perjuicio de la salvedad referida en el párrafo anterior.

Disposición adicional segunda. Prestamos a adquirentes de viviendas protegidas acogidos a la Orden de 1 de diciembre de 1997 y a la Orden de 4 de diciembre de 1998.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto las entidades financieras que hubiesen suscritos protocolos con la extinta Consejería de Obras Públicas y transportes al amparo de la Orden de 1 de diciembre de 1997, por la que se desarrolla el Plan Complementario de



Financiación de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Orden de 4 de diciembre de 1998, por la que se desarrolla el Segundo Plan Complementario de Financiación de la Vivienda, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, puedan dejar de aplicar las hoy conocidas como cláusulas techo y suelo de los préstamos concedidos al amparo de dichos protocolos, cláusulas por la que se establecía que el tipo interés efectivo anual de los préstamos nunca sea superior al 8 % ni inferior al 4 %, y que fueron establecidas en las mencionadas órdenes como parte del contenido mínimo de los mencionados protocolos.

A tal efecto, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, no tendrá consideración de contenido mínimo de los protocolos suscritos al amparo de la Orden de 1 de diciembre de 1997, por la que se desarrolla el Plan Complementario de Financiación de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Orden de 4 de diciembre de 1998, por la que se desarrolla el Segundo Plan Complementario de Financiación de la Vivienda, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la exigencia de que el interés efectivo anual revisado, de los préstamos suscritos a su amparo, nunca sea superior al 8 % ni inferior al 4 %.

En todo caso, las eventuales novaciones de préstamos concedidos al amparo deben efectuarse a través del consentimiento de las partes prestado en atención de las cláusulas establecidas salvaguardando la debida transparencia.

Disposición transitoria única. Ámbito de aplicación de las modificaciones contenidas en la disposición final primera del presente decreto al Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia.

Las modificaciones del apartado 5 del artículo 37 y apartado 3 del artículo 40 nonies del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en la materia, contenidas en la disposición final primera del presente decreto, serán de aplicación a las ayudas del Programa de rehabilitación de viviendas y del Programa de fomento de la rehabilitación energética de la vivienda existente (PEEVE) que se soliciten a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga el Capítulo VIII del Título II del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en la materia.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en la materia.

Se modifica el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, que queda redactado en los siguientes términos:



Uno. El apartado 5 del artículo 37, queda redactado de la siguiente forma:

“5. Tendrá la consideración de presupuesto protegido el coste total de las obras comprendidas en el ámbito de la actuación protegida, pudiendo incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, los informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, así como los importes satisfechos en concepto de licencia de obra y de Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que no sean susceptibles de recuperación o compensación y los ingresos familiares ponderados del beneficiario sean iguales o inferiores a 2 veces el IPREM.

En todo caso los costes incluidos en el presupuesto protegido no superarán los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan. A tal efecto, de acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 2002, por que se revisan los precios por los que ha de regirse la contratación de las obras promovidas o financiadas total o parcialmente por la Consejería competente en materia de vivienda, los costes medios vendrán determinados por los establecidos en la última base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura”.

Dos. El apartado 3 del artículo 40 nonies, queda redactado de la siguiente forma:

“3. Tendrá la consideración de presupuesto protegido el coste total de las obras comprendidas en el ámbito de la actuación protegida, pudiendo incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, los informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y otros gastos generales similares, así como los importes satisfechos en concepto de licencia de obra y de Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que no sean susceptibles de recuperación o compensación y los ingresos familiares ponderados del beneficiario sean iguales o inferiores a 2 veces el IPREM.

En todo caso los costes incluidos en el presupuesto protegido no superarán los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan. A tal efecto, de acuerdo con la Orden de 25 de febrero de 2002, por que se revisan los precios por los que ha de regirse la contratación de las obras promovidas o financiadas total o parcialmente por la Consejería competente en materia de vivienda, los costes medios vendrán determinados por los establecidos en la última base de precios de la construcción de la Junta de Extremadura”.

Tres. Se añade una disposición adicional décima, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional décima. Vigencia del Plan.

El presente plan mantendrá su vigencia hasta la entrada en vigor de un nuevo plan autonómico de vivienda que lo sustituya”.

Disposición final segunda. Autorización.

Se autoriza al titular Consejería con competencia en materia de vivienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la adecuada ejecución de este decreto.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única del presente decreto.

No obstante lo anterior, las disposiciones del presente decreto referidas al Programa de la Bolsa Privada de Viviendas para el alquiler asequible en Extremadura no serán efectivas hasta la entrada en vigor del decreto por el que se cree y regule dicha bolsa de viviendas.

Mérida, 10 de enero de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Torrejoncillo, consistente en la reclasificación de suelo urbano no consolidado (UA-1) a suelo urbano residencial ensanche, afectado por las actuaciones urbanizadoras AU-6, AU-7 y AU-8, todo ello para dar cumplimiento a la sentencia n.º 455/2014, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2017060015)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.



Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Con la presente modificación el Ayuntamiento pretende dar una solución armónica y global para toda la zona afectada, en coordinación con los actos propios en ejecución ó para el cumplimiento de la sentencia n.º 455/2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJEX, que obliga a la redacción de un proyecto para la exclusión de la mayor parte de los terrenos que conformaban la anterior y ahora extinta UA-1, que deben ser contemplados como suelo "urbano".

Para ello, se ha consensuado esta solución entre el Ayuntamiento y los propietarios afectados que garantiza la necesaria y completa urbanización de la zona.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Torrejoncillo, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 de septiembre de 2016, consistente en la reclasificación de suelo urbano no consolidado (UA-1) a suelo urbano residencial ensanche, afectado por las actuaciones urbanizadoras AU-6, AU-7 y AU-8, todo ello para dar cumplimiento a la sentencia n.º 455/2014, del TSJEX, se modificarán los artículos 3.2.2.3. y 4.1.2.3., se eliminarán los artículos 3.5.2.1. (Sólo Área de Reparto AR-1) y 4.3.2.1., y se introducirán los artículos 4.3.4.6., 4.3.4.7. y 4.3.4.8., quedando todos ellos redactados como se expone a continuación:

Artículo 3.2.2.3. Residencial Ensanche.

— Edificabilidad sobre Rasante*: 2,1 m²/ m².

*La edificabilidad en parcelas incluidas en unidades de actuación será la reflejada en la ficha correspondiente de cada unidad de actuación. En el caso de parcelas en suelo urbano afectadas por las actuaciones urbanizadoras AU-6, AU-7 y AU-8 será de 1,5 m²/m².

USO GLOBAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	Terciario Dotacional Industrial de Almacenaje

Artículo 3.5.2.1. Unidad de Actuación - Área de Reparto.

El Plan General Municipal establece un área de reparto para cada unidad de actuación urbanizadora, en suelo urbano, y una para cada sector de suelo urbanizable. En las fichas correspondientes a cada unidad de actuación y cada sector de suelo urbanizable, se identifica el área de reparto a que corresponde y su correspondiente aprovechamiento medio.

Área de reparto AR-1 (Se elimina dicho apartado mediante modificación puntual n.º 2 del PGM, aprobación definitiva en CUOTEX de 29 de septiembre de 2016)

Artículo 4.1.2.3. Residencial Ensanche.

Parcelas de uso residencial en zonas de expansión del casco histórico, ya consolidadas.



PARÁMETROS

- Parcela mínima: Las existentes previas a la aprobación inicial del Plan General Municipal o aquellas resultantes de la aplicación del planeamiento, que podrán ser ocupadas por una edificación ajustada al resto de parámetros de la zona de ordenanza, cumpliendo con las condiciones constructivas y de habitabilidad mínima correspondientes al uso que en ella se pretenda albergar.
- Para nuevas parcelaciones se establece:
 - Superficie mínima: 150 m².
 - Frente parcela mínima: 6 m.
 - Fondo de parcela mínima: 10 m.
 - Diámetro círculo inscrito mínimo: 4 m.
- Edificación alineada:
 - Planta Baja: Se alineará conforme a las alineaciones oficiales.
 - Resto de Plantas: Se permiten terrazas planas transitables, siempre y cuando estén soladas. Se prohíben expresamente las acabadas con materiales bituminosos.
- Edificación retranqueada: Estos valores serán de aplicación en viviendas aisladas.
 - En viviendas adosadas y pareadas se cumplirán los valores establecidos para el frente y fondo mínimo de parcela.
 - Distancia mínima frente: 3 m. En aquellos supuestos en los que el cerramiento sea no opaco a partir de 1,5 m de altura; la distancia mínima será de 1,50 m.
 - Distancia mínima laterales: 3 m.
 - Distancia mínima fondo: 3 m.
 - Fondo edificable: 25 m.
- Cuerpos volados: Se prohíben los cuerpos volados sobre las alineaciones oficiales. Se permiten a los patios interiores de parcela, siempre y cuando cumplan con las separaciones mínimas a los linderos, dimensiones de patios y con el fondo máximo edificable.
 - Altura mínima: 3 m.
 - Saliente máximo: 0,6 m.
 - Otras determinaciones: Se prohíben vuelos a menos de 3 metros de la rasante y en calles que presenten una anchura menor de 5 metros en el ámbito donde se localice el vuelo.



El vuelo máximo permitido será de 60 centímetros siempre y cuando no exceda el ancho del acerado.

- Coeficiente de ocupación por planta:

Planta baja: 100 %.

Resto plantas: 80 %.

En parcelas de superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados, se permite el 100 % de ocupación en todas las plantas, siempre y cuando se cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad.

- Altura: Altura de la edificación: 10,3 m.

Altura total de la edificación: 12 m.

Altura de las instalaciones: 2,5 m.

Altura de planta baja: 4,5 m.

- Entreplanta: Se permiten las entreplantas en locales comerciales para uso de almacenaje.
- Soportales: Para la ejecución de soportales, se requiere la realización previa de un Estudio de Detalle del entorno donde se pretenda ubicar.
- Sótanos: Se permiten.
- Semisótanos: Se permiten.
- Bajo cubierta: Se permiten.
- Pendiente máxima de cubierta: 30 grados.
- Número de plantas: 3 unidades.
- Marquesinas: Se regulan como los vuelos.
- Banderines: Se regulan como los vuelos.
- Toldos: En plantas bajas se permiten con un vuelo máximo del 5 % del ancho de la calle, en el tramo enfrenteado al toldo. La altura mínima a la que debe quedar el toldo será de 2,50 metros. No podrán sobresalir del ancho del acerado.
- Materiales: Se prohíbe expresamente en fachadas el alicatado y materiales plásticos.

En carpinterías y cerrajería se prohíbe el aluminio anodizado en su color.

Se prohíben las cubiertas de fibrocemento, materiales bituminosos o metálicas.



— Tratamiento de medianeras: Las medianeras que queden vistas llevarán obligatoriamente tratamiento de fachada.

— Usos pormenorizados permitidos:

Residencial: Unifamiliar, Plurifamiliar y Comunitario.

Terciario:

a) Comercial.

b) Hotelero.

c) Oficinas.

d) Recreativo.

Dotacional:

a) Comunicaciones.

b) Zonas Verdes.

c) Equipamientos.

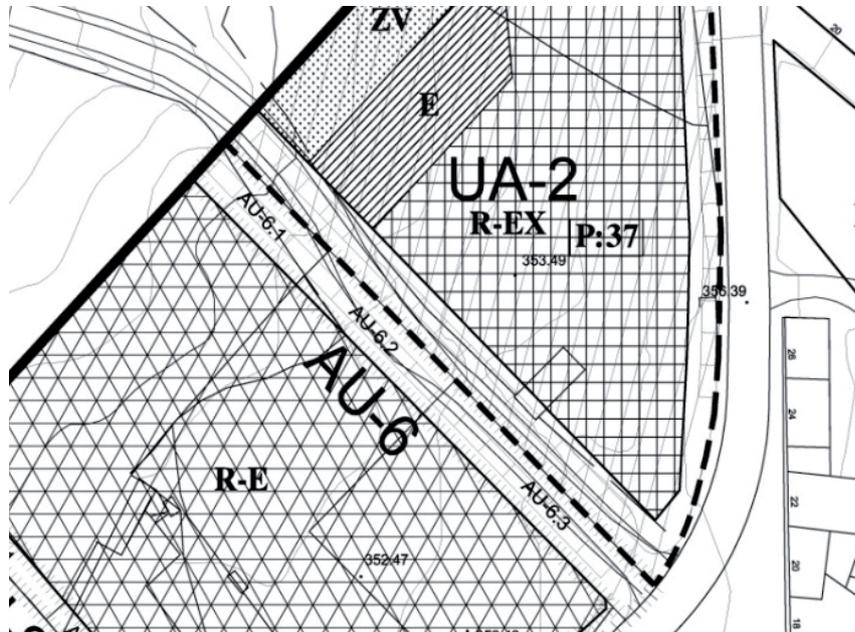
Industrial:

a) Industrial de Almacenaje.

b) Industrial Productivo Artesanal: Pequeñas industrias o talleres artesanales con instalaciones domésticas de explotación familiar o de pequeña industria, destinada a producción artesanal o a reparación y tratamiento de bienes de consumo, y que por su entidad y por el tipo de actividad son compatibles con el uso residencial y no desprenden gases, polvo, olores, ruidos y vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario. Pueden situarse en las edificaciones destinadas a uso residencial o inmediatas a ellas.

Artículo 4.3.2.1. Unidad de Actuación 1.

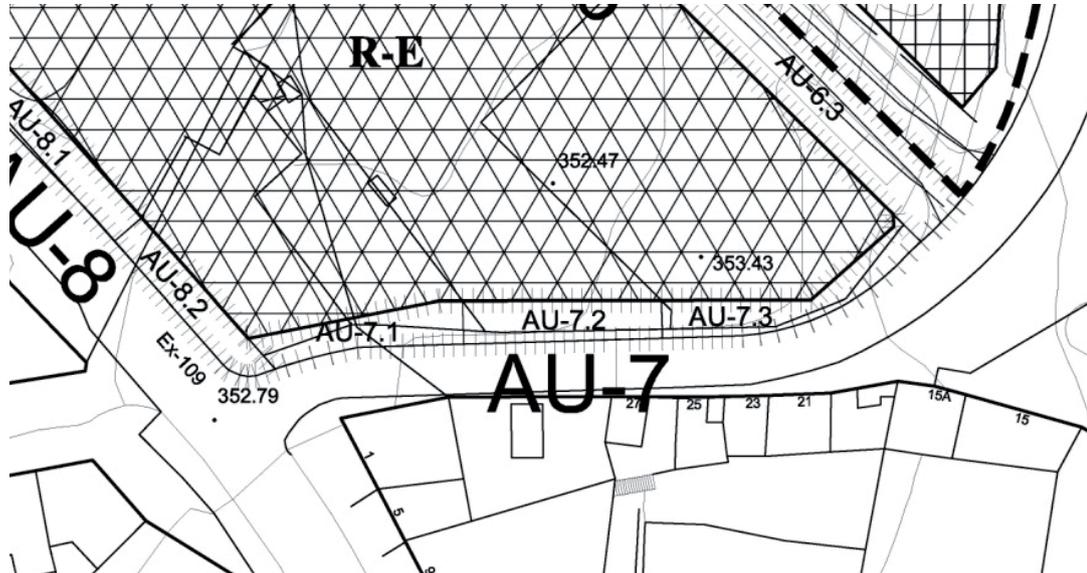
(Se elimina dicho artículo mediante modificación puntual n.º 2 del PGM, aprobación definitiva en CUOTEX de 29 de septiembre de 2016).

Artículo 4.3.4.6. Actuación Urbanizadora 6.

Descripción: Se trata de unos terrenos sitos en la calle Nueve, encontrándose perpendicularmente con la calle Morón o carretera de Holguera, al Noroeste del municipio, de una superficie de 584,62 m². A su vez se subdivide en AU-6.1, AU-6.2 y AU-6.3, con unas superficies de 145,69 m², 172,19 m² y 266,74 m², respectivamente. Se pretende con esta actuación terminar su proceso urbanizador. La totalidad de la superficie se destinará a vial público. En cumplimiento del artículo 27.5 de RPLANEX, se dotará de una reserva de suelo para aparcamientos de 16 plazas, una de ellas adaptada.

Desarrollo

Gestión:	Obra Pública Ordinaria de urbanización.
	Proyecto de Urbanización.

Artículo 4.3.4.7. Actuación Urbanizadora 7.

Descripción: Se trata de unos terrenos sitos en la calle Morón prolongación de la carretera de Holguera, encontrándose perpendicularmente con la carretera de Ciudad Rodrigo (EX109), al Noroeste del municipio, de una superficie de 255,01 m². A su vez se subdivide en AU-7.1, AU-7.2 y AU-7.3, con unas superficies de 77,30 m², 86,21 m² y 91,50 m², respectivamente. Se pretende con esta actuación terminar su proceso urbanizador. La totalidad de la superficie se destinará a vial público. En cumplimiento del artículo 27.5 de RPLANEX, se dotará de una reserva de suelo para aparcamientos de 6 plazas.

Desarrollo

Gestión:	Obra Pública Ordinaria de urbanización.
	Proyecto de Urbanización.

Artículo 4.3.4.8. Actuación Urbanizadora 8.

Descripción: Se trata de unos terrenos sitos en la carretera de Ciudad Rodrigo (EX_109), al Noroeste del municipio, de una superficie de 187,73 m². A su vez se subdivide en AU-8.1 y AU-8.2, con unas superficies de 113,22 m² y 74,51 m², respectivamente. Se pretende con esta actuación terminar su proceso urbanizador. La totalidad de la superficie se destinará a vial público. En cumplimiento del artículo 27.5 de RPLANEX, se dotará de una reserva de suelo para aparcamientos de 6 plazas.

Desarrollo

Gestión:	Obra Pública Ordinaria de urbanización.
	Proyecto de Urbanización.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES

1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

Se redacta el presente documento una vez aprobada definitivamente, mediante Resolución de CUOTEX con fecha 29 de septiembre de 2016, la Modificación Puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Torrejón de Ardoz, y que tras la entrada en vigor de la modificación del artículo 79.2 de la LSOTEX (Ley 10/2015, de 8 de abril) se requiere:

“La resolución de aprobación definitiva de los planes de ordenación urbanística, así como sus Normas Urbanísticas, y el resumen ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c) de esta ley, junto con el extracto explicativo de la integración de los aspectos ambientales legalmente establecido, deberán ser publicadas en el boletín o diario oficial y sede electrónica de la administración que haya dictado la resolución, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro a que se hace referencia en el apartado anterior”.

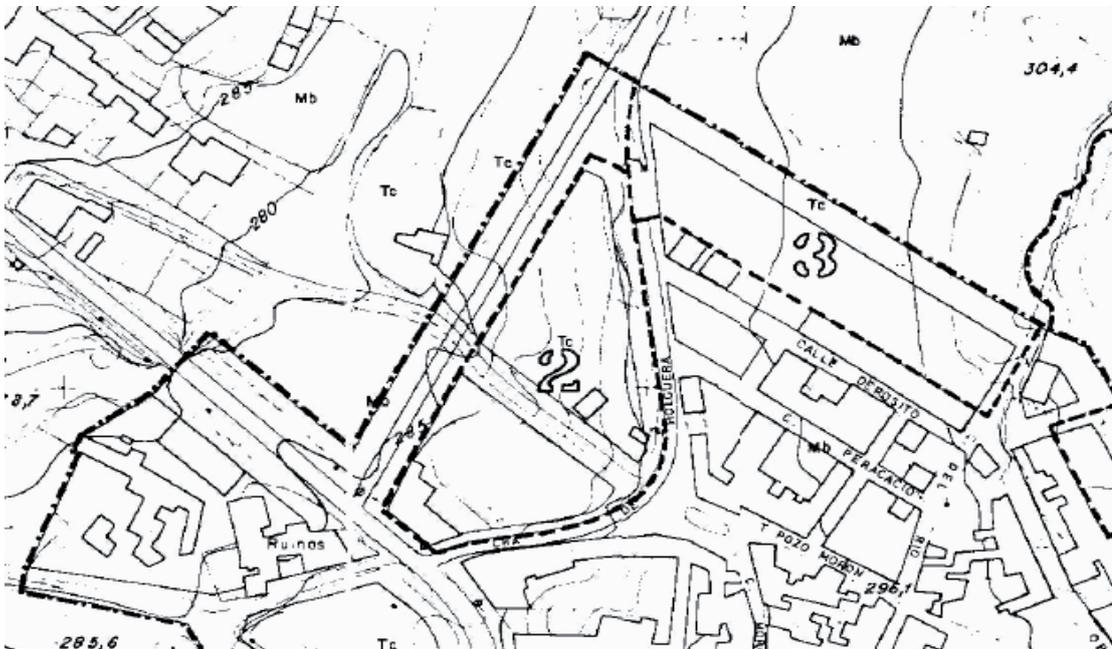
Así, en base a lo requerido en el citado artículo 7.1.c) se redacta el presente resumen ejecutivo.

El objeto de la Modificación n.º 2 del PGM de Torrejón de Ardoz es dar cumplimiento a la sentencia n.º 455/2014, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la cual determina en relación con la Unidad de Actuación UA-1, que la clasificación adecuada urbanística de la margen izquierda de la calle Carretera de Holguera o calle Morón en la zona donde se encuentran las edificaciones de los recurrentes, con un fondo edificable de 25 metros desde la alineación de la calle Morón o el que determine el Ayuntamiento con arreglo a las ordenanzas aplicables, deberá ser la de suelo urbano. En consecuencia, en ejecución de la sentencia n.º 455/2014, se pretende la adscripción a la categoría de suelo urbano más idónea para estos suelos, dado el grado de consolidación de los mismos existente previo a la aprobación del PGM, en referencia a la normativa de aplicación en ese momento, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torrejón de Ardoz, en las mismas, la actual Unidad de Actuación UA-1 se incluía en un Polígono de Actuación, concretamente en el n.º 2, el cual englobaría las unidades de actuación UA-1 y UA-2 actuales, todo ello se refleja en la documentación gráfica que se adjunta. La presente modificación se centrará en los terrenos incluidos en la UA-1, para intentar determinar, según su grado de consolidación previa a la aprobación del PGM, que categoría de suelo urbano podría serles atribuida.

Situación de la Unidad de Actuación UA-1. Fragmento del Plano OE.U_1.4 del PGM



Situación del Polígono de Actuación n.º 2. Fragmento Plano n.º 9 Delimitación de Polígonos de actuación de las NNSS (No vigentes)



Ortofoto. Estado actual



Tras realizar un estudio comparativo entre el estado propuesto por las NNSS, el estado según la Sede Electrónica del Catastro, su estado actual y el propuesto por el PGM, planteando varias posibilidades para el cumplimiento de la citada sentencia n.º 455/2014, finalmente se opta por considerar el estado inicial para la propuesta de ordenación de la presente modificación, el previo a la aprobación del PGM, por ello se considera como estado inicial el Polígono de Actuación n.º 2 definido en el Plano n.º 9 de las NNSS, que incluye la Unidad de Actuación UA-1 y UA-2 definidas en el PGM. Por ello se delimita la UA-1 en el polígono de actuación n.º 2, para dirimir el ámbito de afección y para poder así determinar el grado de desarrollo del mismo, con lo cual tomaremos como normativa de referencia el Capítulo I. Polígonos y sistema de actuación del Título IV. Normas de Gestión de las NNSS no vigentes, (artículo 119-128).

En base a lo cual, se observa que se ha producido la cesión de los suelos correspondientes al viario proyectado, aunque falta su urbanización. Seguidamente, exponer que el viario que comunica la carretera de Holguera o calle Morón con la Carretera de Ciudad Rodrigo (EX_109) no se ha ejecutado ni está previsto su ejecución, el PGM vigente así lo refleja, asimismo, dicho plan ha incluido el tramo de viario correspondiente en cada unidad de actuación, cuando anteriormente, en las NNSS, no estaba incluido dicho viario en ningún Polígono de Actuación, con lo cual su ejecución hubiera sido de forma directa por la administración. A continuación, hacer la siguiente observación, el grado de consolidación de la UA-1 es superior al de la UA-2, como se observa en la documentación gráfica que se adjunta.

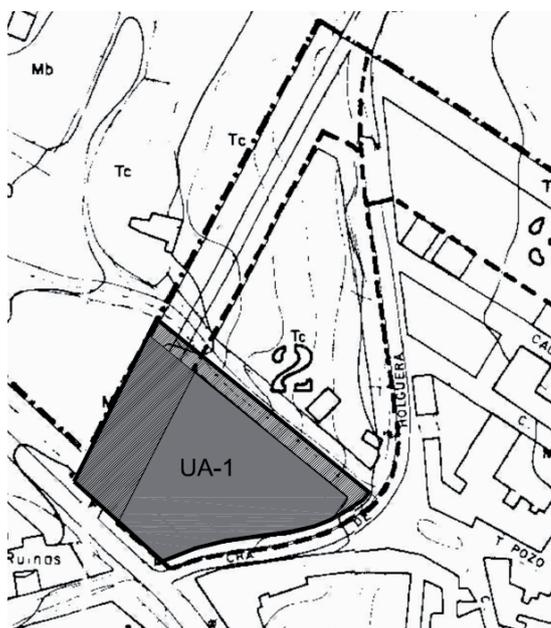
En conclusión, se considera que se hubiera llegado a la categoría de suelo urbano consolidado de los terrenos incluidos en la UA-1 antes de la aprobación del PGM, habiendo finalizado la urbanización pendiente para adquirir la condición de solar edificable así como

habiéndose ejecutado el tramo de vía que conectaría la carretera de Holguera con la carretera de Ciudad Rodrigo (EX_109), lo cual actualmente es bastante improbable que se realice, ya que dicho viario es innecesario y como ya se ha expuesto, no está prevista su ejecución en el PGM. En consecuencia, se concluye que la superficie correspondiente al tramo de viario previsto en las NNSS que está incluido en la UA-1, adscribiéndolos a la categoría de suelo urbano afectados por una actuación urbanizadora, se planteará una por cada calle y subdividiéndose por tramos para facilitar su ejecución.

En resumen, se plantea, por tanto, la presente modificación, como la supresión de un tramo de viario para incluir la superficie del mismo en una manzana de uso residencial, lo cual a priori implicaría un aumento de aprovechamiento con respecto al permitido por las NNSS (que es el estado que se toma de referencia). Para evitarlo se fija una edificabilidad máxima de 1,5 m²t/ m²s, frente a la permitida por las normas para los polígonos de actuación que era de 2,1 m²t/ m²s (artículo 91). Se mantiene el número de plantas de 3 (artículo 88). Asimismo, se definen nuevas alineaciones que permiten generar vías de mayor anchura, lo cual redundará en beneficio de la comunidad, dotando al municipio de viarios de mayor amplitud en un punto conflictivo como es el encuentro entre la carretera de Holguera y la carretera de Ciudad Rodrigo. Se mantiene las alineaciones fijadas en el PGM para la carretera de Ciudad Rodrigo y la calle Nueve. Para el caso de la calle Morón, a petición de los recurrentes se mantiene la alineación existente fijada por el muro perimetral de la parcela e esquina con la calle Morón. La alineación de la mencionada calle se obtiene mediante la prolongación de dicho muro y mediante una equidistancia de 10 m de la alineación en el margen derecho de dicha vía definida en la cartografía aportada por la Junta de Extremadura.

A continuación, se realizará un estudio comparativo entre el estado propuesto por las NNSS y el estado propuesto en la modificación, de este modo se verifica que no se produce un incremento del aprovechamiento.

ESTADO PROPUESTO EN NNSS NO VIGENTES

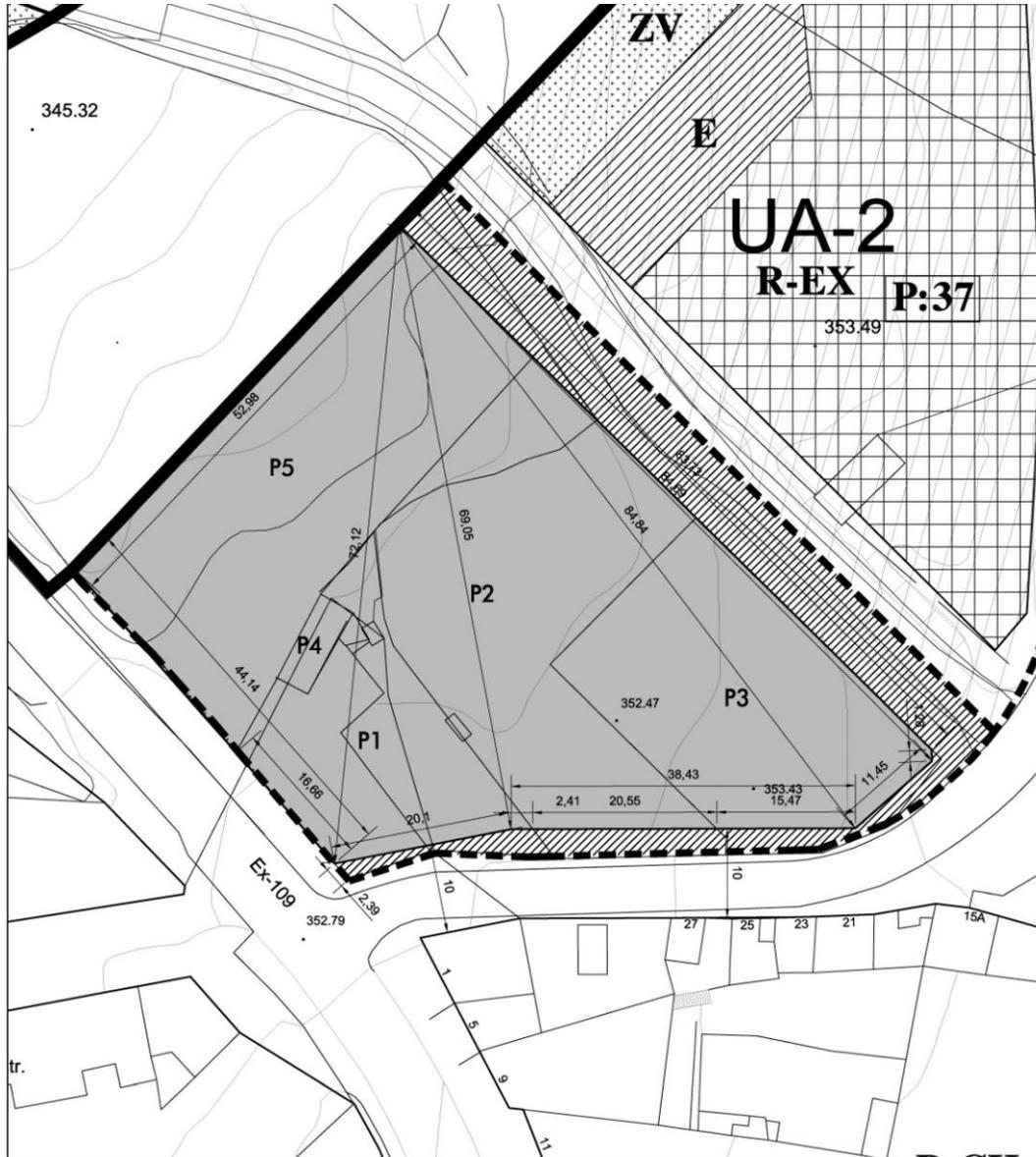


CÓMPUTO DE SUPERFICIES. NNSS NO VIGENTES	
SUPERFICIE TOTAL UA 1:	4434,91 m ²
SUP. MANZANA EDIFICABLE:	2695,44 m ²
SUP. VIARIO:	1739,47 m ²

PARÁMETROS EDIFICATORIOS DE NNSS NO VIGENTES	
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (ART.91):	2,1 m ² t/m ² s
SUP. MANZANA EDIFICABLE:	2695,44 m ² s
APROVECHAMIENTO:	5660,42 m ² t

LEYENDA	
	DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO
	DELIMITACIÓN DE POLIGONO DE ACTUACIÓN
	SUPERPOSICIÓN DE DELIMITACIÓN UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-1
	UNIDAD DE ACTUACIÓN UA-1
	MANZANA RESIDENCIAL PROPUESTA SEGÚN NNSS
	VIARIO PROPUESTO SEGÚN NNSS
	TRAMO DE VIARIO A SUPRIMIR

ESTADO PROPUESTO EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

**CÓMPUTO DE SUPERFICIES PROPUESTAS**SUPERFICIE TOTAL UA-1: 4434,91 m²SUP. MANZANA EDIFICABLE: 3683,36 m²

SUPERFICIE DE VIARIO:

751,55 m²**PARÁMETROS EDIFICATORIOS PROPUESTOS**EDIFICABILIDAD MÁX. SOBRE RASANTE. RESIDENCIAL EXTENSIÓN DEL CASCO: 1,5 m²/m²sSUP. MANZANA EDIFICABLE: 3683,36 m²APROVECHAMIENTO: 5525,04 m²t (<5660,42 m²t , APROVECHAMIENTO SEGÚN NNSS)



Por consiguiente, la ordenación propuesta conlleva, en primer lugar, la anulación de la Unidad de Actuación UA-1 definida en el vigente PGM, en segundo lugar, la adscripción de los suelos contenidos en dicha unidad a la categoría de suelo urbano afectados por una actuación urbanizadora según el artículo 155 de la LSOTEX, Ejecución de actuaciones en régimen de obras públicas ordinarias, debido al grado de consolidación adquirido previamente a la aprobación del PGM, en tercer lugar, se determina que pertenecerán a la Ordenanza del PGM correspondiente a Residencial Ensanche al considerarla como la más adecuada en función del grado de consolidación de los suelos, en consecuencia, se limitará la edificabilidad de los mismos a 1,5 m²/ m²s, siendo la edificabilidad genérica de dicha ordenanza de 2,1 m²/ m²s, pero dicha disminución en la edificabilidad no afectará a ningún otro suelo ya que se fijará para los terrenos afectados por las Actuaciones Urbanizadoras 6, 7 y 8. En dicha ordenanza se permite un número máximo de plantas sobre rasante de 3, coincidiendo con las permitidas en las NNSS no vigentes. En cuarto lugar, se redefinirán las alineaciones oficiales lo que conllevará implícita una mejora en el sistema viario existente, que tal como se ha indicado se ejecutará mediante el sistema de obra pública ordinaria siendo necesario para ello la redacción del consiguiente proyecto de urbanización. En último lugar, se modificará la distancia mínima a linderos, en el caso concreto del Frente, de 3 m a 1,5 m en el supuesto de cerramientos no opacos a partir de una altura de 1,5 m.

En consecuencia, se mejora la ordenación respecto del núcleo urbano en el que se encuentran la zona afectada, no perjudicando a otros propietarios sino que por el contrario obtendrán un mayor beneficio para el municipio.

2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES.

En la presente modificación puntual no procede la realización de la evaluación ambiental al no tratarse de ninguno de los casos establecidos por el artículo 38. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica y artículo 49. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consecuencia, no ocasiona afección ambiental alguna, por entender que no se establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impactos ambiental ordinaria y considerando que no se derivarán efectos significativos sobre el medio ambiente.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 21/12/2016 y n.º CC/027/2016, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo Urbano No Consolidado (UA-1) a Suelo Urbano Residencial Ensanche, afectado por las actuaciones urbanizadoras AU-6, AU-7 y AU-8, todo ello para dar cumplimiento a la sentencia n.º 455/2014 del TSJEX.

Municipio: Torrejoncillo.

Aprobación definitiva: 29/09/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 21 de diciembre de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de minas denominado "Ampliación 2.ª El Badén", n.º 887-20, en el término municipal de Campanario, cuyo promotor es Áridos Pajuelo e Hijos, SL. Expte.: IA15/1458. (2017060016)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 2 ("Industria extractiva"), epígrafe a), del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 81, de 29 de abril de 2015). En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas su Anexo IV.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Áridos Pajuelo e Hijos, SL, siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es el aprovechamiento a cielo abierto de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas, para su venta como áridos.

1.3. Localización.

La explotación minera se localizará en parte de las parcelas 6 y 7 del polígono 3 del término municipal de Campanario (Badajoz), en el paraje "Lapa de Abajo", en el entorno de las coordenadas UTM (huso 30, ETRS89) X = 277.675 e Y = 4.312.360, en el área delimitada por las siguientes coordenadas UTM (huso 30, ETRS89):

Parcela 6 (subparcela 6c, en parte)

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	277.822	4.312.234
2	277.915	4.312.067
3	277.875	4.312.025
4	277.811	4.312.181

Parcela 7 (subparcelas 7b y 7f, en parte)

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	277.556	4.312.786
2	277.613	4.312.620
3	277.801	4.312.246
4	277.665	4.312.278
5	277.649	4.312.311
6	277.585	4.312.382
7	277.504	4.312.533
8	277.518	4.312.771

El acceso a la explotación se realizará desde la carretera EX-115 (tramo Campanario-Orellana la Vieja), por un camino que parte hacia el "Badén del Zújar", a la altura del km 24, y tomando antes de llegar al badén un camino que parte hacia el sur por la Cañada Real Leonesa, que llega a la explotación.

1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la extracción a cielo abierto del tipo "gravera seca" para el aprovechamiento de gravas y arenas cuaternarios existentes en la vega del río Zújar, mediante retroexcavadora y carga sobre camión, para su preparación como áridos y zahorras con destino a obras de infraestructuras comarcales. Se realizará un aprovechamiento mediante banqueo descendente en 2 bancos de 1,5 metros de profundidad media, situando la profundidad media útil de la explotación en 3 metros, manteniendo un resguardo de seguridad de 1 metro por encima del nivel freático. Los 0,5-1 m superiores, de tierra vegetal, se apartarán previamente y se reservarán para ser utilizados en las labores de restauración.

La superficie solicitada finalmente por la promotora es de 61.216 m², con un volumen de áridos susceptibles de explotación de 183.000 m³, y un ritmo de producción bruta en torno a los 37.000 m³ anuales.

El periodo de explotación planteado es de 5 años, incluyendo las labores de restauración. Se proyecta una restauración para recuperar el uso de agrícola de las parcelas afectadas.

2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario.

La actividad se encuentra dentro de los límites de espacios incluidos en Red Natura 2000, designados como:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): La Serena y Sierras Periféricas (ES0000367).
- Zona de Especial Conservación (ZEC): La Serena (ES4310010).

El informe de valoración de la afección del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2016, establece que la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), si bien los efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe.

El entorno del Río Zújar donde se pretende realizar la actividad tiene un alto valor avifanístico, destacando el referido informe en sus inmediaciones:

- Colonias reproductoras de avión zapador (*Riparia riparia*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", según Decreto 37/2001, e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Esta especie ocupa los frentes de extracción, por lo que se vería beneficiada siempre que su presencia sea tenida en cuenta en los planes de trabajo.
- Colonias reproductoras de avejaruco (*Merops apiaster*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Interés especial", según Decreto 37/2001, e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Esta especie ocupa los frentes de extracción, por lo que se vería beneficiada siempre que su presencia sea tenida en cuenta en los planes de trabajo.
- Colonias reproductora de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", según Decreto 37/2001, e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. No se prevé afección significativa a esta especie, ya que no se conocen nidos en el área de actuación.
- Es área de invernada de numerosas especies de aves, la mayoría acuáticas, limícolas y colonias de ardéidas, en su gran mayoría incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y en el Anexo I del Decreto 37/2001, como son Himantopus (cigüeñela), *Larus ribidundus* (gaviota reidora), *Larus fuscus* (gaviota

sombría), *Anas platyrhynchos* (ánade real), *Ansar* (ganso común), *Ciconia* (cigüeña blanca), *Caladris alpina* (corremolinos común), *Vanelus* (avefría), etc. Estas especies ocupan una gran superficie a lo largo del río Zújar, incluidas las zonas de extracción abandonadas/restauradas.

- La zona de actuación también cuenta con la presencia de nutria común (*Lutra lutra*), especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de "interés especial", según Decreto 37/2001, e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- Además alberga una importante comunidad de paseriformes palustres y forestales.
- Hábitas de interés comunitario de matorrales termomediterráneos y pre—estépicos (código 5330). Superficie de escasa entidad y principalmente ligado a márgenes de caminos y a la vía pecuaria próxima.

2.2. Patrimonio Cultural.

El informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de 9 de diciembre de 2015 determina que, dada la cercanía del proyecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y la amplia superficie abarcada y con el objeto de caracterizar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, se establecen medidas correctoras, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Introducción", donde se da cuenta de los antecedentes, objeto, clasificación de la actividad, promotor/titular y autor del proyecto/director facultativo.
- "Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en relación con el uso del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos de residuos, vertidos y emisiones de materia y energía resultantes", donde se hace una descripción general de proyecto y se da cuenta del uso de materias primas y auxiliares, de suelo, agua y energía, así como de los tipos de residuos, vertidos y emisiones de materia y energía que implica el proyecto.
- "Estudio de las principales alternativas y justificación de la solución adoptada".
- "Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto".
- "Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos", con medidas específicas para la protección de la fauna, flora, suelo, aire, agua, paisaje y del patrimonio arqueológico, así como para la prevención de residuos mineros.
- "Programa de vigilancia ambiental", incluyendo el seguimiento ambiental de la fauna, flora, suelo, calidad atmosférica, las aguas, paisaje y patrimonio arqueológico.

- “Estudio de afección a la Red Natura 2000”, con información sobre el proyecto, las áreas de la Red Natura 2000 afectadas, las especies protegidas y hábitats de interés, identificación, análisis de impactos, medidas preventivas y correctoras, alternativas y programa de seguimiento y vigilancia.
- “Presupuesto”, en el que se incluyen capítulos dedicados a las medidas de protección ambiental y de prevención y gestión de residuos, así como del programa de vigilancia ambiental. El total de estos capítulos asciende a veintiún mil seiscientos euros (21.600,00 €).
- “Documento de síntesis”, donde se sintetizan los principales aspectos del proyecto que se mencionan en los apartados anteriores.

4. Resumen del proceso de evaluación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, a quien corresponde la autorización del proyecto, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 7 de enero de 2016 (DOE núm. 3). En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de noviembre de 2015, el órgano sustantivo procedió a realizar las consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Campanario	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-
Ecologistas de Extremadura	-

Durante el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha 15 de febrero de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente emite el informe ya mencionado en el apartado 2.1 anterior (Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario), según el cual no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni sobre hábitats y especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico adjunto del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la misma fecha, así como las medidas reflejadas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor. Las medidas correctoras establecidas en dicho informe técnico adjunto se incorporan al condicionado ambiental de la declaración.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 13 de octubre de 2015, emite un primer informe desfavorable sobre el proyecto inicial, dirigido al Ayuntamiento de Campanario, dentro del procedimiento de calificación urbanística (ICU15/069), y que remite también con fecha 4 de diciembre de 2015 al Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz, por tratarse del mismo proyecto (EIA 15/294).

El informe desfavorable de fecha 13 de octubre de 2015 (ICU15/069), se relaciona con posibles afecciones al dominio público hidráulico, constituido por un arroyo tributario del río Zújar, así como a zona de servidumbre y zona de policía, argumentando que parte de la actividad se proyectaba dentro del terreno cubierto por las aguas durante las avenidas teóricas de 50-100 años de periodo de retorno y sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en la que sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Además, se expone que los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

No obstante, en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 4 diciembre de 2015 (EIA 15/294), en respuesta a la consulta en relación con el expediente de evaluación de impacto ambiental, hace saber que ha comunicado al promotor la posibilidad de presentar sendos estudios, hidrogeológico e hidráulico (de inundabilidad), suscritos por técnico competente, de mayor precisión que los disponibles en esa Confederación Hidrográfica, por si pudiesen ser más favorables para sus intereses, consistiendo en:

- Estudio hidrogeológico que garantice que no se afectará al nivel freático del río Zújar y que la cota de extracción proyectada quedará en todos los casos al menos 1 metro por encima del nivel freático.
- Estudio (hidráulico) de inundabilidad del río Zújar, con estimaciones de máxima crecida ordinaria (MCO), avenida de periodo de retorno $T=100$ (T100) y avenida de periodo de retorno $T=500$ (T500).



Tras recibir el Organismo de cuenca con fecha 19 de febrero de 2016 sendos estudios hidrogeológico e hidráulico (de inundabilidad) presentados por el promotor, incluyendo una reducción de la superficie de actuación de la actividad, emite un segundo informe favorable con fecha 4 de marzo de 2016, que envía a la vez al promotor, al Ayuntamiento de Campanario y a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el que se valora la afección a cauces, zona de policía y zonas inundables del proyecto modificado, así como a aguas subterráneas, y establece un condicionado que se incorpora al condicionado ambiental de la declaración.

- Como se indica en el apartado 2.2 anterior (Patrimonio Cultural), el informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de 9 de diciembre de 2015 determina que, dada la cercanía del proyecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y la amplia superficie abarcada y con el objeto de caracterizar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, se establecen medidas correctoras, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, por lo que, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que se llevará a cabo sobre el área de explotación.
- Con fecha 1 de noviembre de 2015 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que el proyecto requiere calificación urbanística previa a la licencia correspondiente, la cual se tramita en dicha Dirección General con número de expediente 15/113/BA.

Con fecha 15 de abril de 2016 el promotor presenta la solicitud de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del proyecto ante el órgano sustantivo, el cual remite al órgano ambiental con fecha 18 de abril de 2016, todo ello según lo previsto en artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Realizada la prospección arqueológica intensiva determinada por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en su informe, como respuesta en el trámite de consultas, el promotor presenta con fecha 29 de junio de 2016 el informe favorable condicionado de esa Dirección General de 3 de junio de 2016, en el que se da cuenta del resultado negativo de la prospección arqueológica realizada, en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos en superficie, pero que establece como medida preventiva la establecida en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Tras realizar el Servicio de Protección Ambiental el análisis técnico del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se estima que es necesaria su subsanación según lo previsto artículo 70.2 de esa Ley, por lo que se requiere al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz para que subsane el expediente de impacto ambiental en el plazo de tres meses, mediante escrito de 14 de septiembre de 2016. En respuesta a ese requerimiento, con fecha 18 de octubre de 2016 recibe el órgano

ambiental escrito del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz acompañando la Memoria y Plan de Restauración del proyecto subsanados, así como el Estudio de Impacto Ambiental subsanado, ambos en versión de octubre de 2016, considerando el uso de residuos mineros inertes (bolos y lodos) para el relleno de huecos y estableciendo una profundidad de 3 m para la explotación (dos bancos de 1,5 m). Por otra parte, también como parte de la subsanación requerida, con fecha 28 de octubre de 2016 recibe el órgano ambiental el informe favorable del Servicio de Infraestructuras Rurales, comunicando la no afección a vías pecuarias, pero determinando que el promotor deberá solicitar autorización para el tránsito de vehículos para acceder con los mismos por los terrenos de la Cañada Real Leonesa.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación 2.ª El Badén", n.º 887-20, en el término municipal de Campanario (Badajoz), cuyo promotor es Áridos Pajuelo e Hijos, SL, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter específico:

- 1.1. Según lo establecido en el informe de valoración de afección a la Red Natura 2000 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 15 de febrero de 2016, se cumplirán todas las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental por el promotor (Apartado 5, "Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, y Apartado 7, "Estudio de afección a la Red Natura 2000"), las cuales son continuación de las ejecutadas o en ejecución en los Aprovechamientos mineros de la Sección A) "El Badén" n.º 887-00 y "Ampliación El Badén" n.º 887-10, del mismo titular, encaminadas a ampliar los importantes refugios ecológicos existentes para la avifauna en las zonas explotadas y a regenerar el cultivo del espacio afectado. Las medidas correctoras determinadas en el referido informe de valoración de afección a la Red Natura 2000 se incorporan al resto de condicionado establecido en el presente documento.
- 1.2. En el límite con los aprovechamientos vecinos "El Badén" Nº 887-00 y "Ampliación El Badén" Nº 887-10, se eliminará la elevación existente, para dar continuidad paisajística a las zonas alteradas y recuperadas o por restaurar. Posteriormente, en caso de ser necesario, se reinstalará la alambrada existente al nivel del terreno resultante.
- 1.3. El arroyo innominado existente entre las parcelas 6 y 7 no debe quedar colgado sobre las zonas alteradas, por lo que se deberá adaptar la nueva topografía en la restauración, tras la explotación propiamente dicha. Posteriormente, plantarán en esta zona arbustos autóctonos de ribera como adelfas, tamujos y sauces, principalmente.



1.4. El acceso a la explotación se realizará desde la carretera EX-115 (tramo Campañario-Orellana la Vieja), por un camino que parte hacia el "Badén del Zújar", a la altura del km 24, y tomando antes de llegar al badén un camino que parte hacia el sur por la Cañada Real Leonesa, que llega a la explotación. Conforme a lo previsto en el Informe favorable de 18 de octubre de 2016, del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Infraestructuras, el promotor deberá obtener autorización para el tránsito de vehículos por la vía pecuaria Cañada Real Leonesa.

2. Medidas a aplicar previamente al inicio de los trabajos y en la fase de explotación:

2.1. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona (Unidad Territorial de Vigilancia UTV-5), con objeto de coordinar los trabajos.

2.2. Con objeto de proteger las parcelas colindantes e infraestructuras se mantendrá sin explotar una banda de 5 m de anchura paralela a las lindes dichas parcelas, así como una banda de 15 m de anchura respecto a la Cañada Real Leonesa y una banda de 25 m de anchura respecto a los terrenos de la Carretera EX-115. Se respetarán las servidumbre existentes.

2.3. Previamente al inicio de los trabajos, se llevará a cabo el cerramiento de la zona donde se desarrollarán los mismos, de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. El cerramiento perimetral de la explotación deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que por sus características se requiera autorización administrativa se solicitará, previamente a su instalación, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

2.4. Antes del inicio de las labores, se realizará una señalización de la explotación mediante carteles fácilmente visibles, al objeto de garantizar la seguridad de personas y bienes.

2.5. También de forma previa al inicio de las labores de explotación propiamente dichas, se procederá a demoler la acequia de hormigón deteriorada y en desuso existente en la parcela 7. Los residuos de construcción y demolición generados serán entregados a un gestor autorizado.

2.6. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos.

2.7. El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 183.000 m³. La explotación de áridos se realizará exclusivamente en parte de las parcelas 6 y 7

del polígono 3 del término municipal de Campanario (Badajoz) (Referencia Catastral 06028A003000060000AU, subparcela 6c, en parte, y Referencia Catastral 06028A003000070000AH, subparcelas 7b y 7f, también en parte), en el paraje "Lapa de Abajo", sin que deba afectar en ningún momento a parcelas vecinas, ni invadir zonas de las referidas parcelas 6 y 7 fuera del área de explotación delimitada en el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental. El área de explotación será la delimitada por las coordenadas designadas en el apartado anterior 1. Información del Proyecto (1.3 Localización) y no superará los 61.216 m².

- 2.8. Las labores de aprovechamiento propiamente dichas se realizarán mediante un banqueo descendente en 2 bancos de 1,5 metros de profundidad media, situando la profundidad media útil de la explotación en 3 metros, manteniendo un resguardo de seguridad de 1 metro por encima del nivel freático. Los 0,5-1 m superiores, de tierra vegetal, se apartarán previamente y se reservarán para ser utilizados en las labores de restauración. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución.
- 2.9. El plazo de ejecución de la actividad, incluida la restauración del área afectada, será de 5 años.
- 2.10. En una primera fase de las labores de restauración, previa al aprovechamiento propiamente dicho, se irá retirando la parte superior del suelo de tierra vegetal, de 0,5-1 m de espesor medio, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y protegiéndola de procesos erosivos.
- 2.11. Dadas las características del sistema de explotación del aprovechamiento, no se crearán áreas de acopios de todo-uno dentro de la propia explotación, ya que éste se transportará a la planta de tratamiento, donde se realizarán los acopios.
- 2.12. Protección de las aguas:
 - 2.12.1. En ningún caso se debe extraer recurso por debajo del nivel freático, debiendo mantenerse un resguardo de seguridad de 1 metro sobre el mismo. Para garantizar esta medida se deberá realizar un piezómetro de control que permita conocer las fluctuaciones del nivel freático durante el periodo de duración de la actividad extractiva. Dicho piezómetro deberá realizarse en la parte más baja de la nueva explotación, en un punto de fácil acceso, y deberá captar el nivel freático o, en su defecto, las pizarras precámbricas. Una vez realizado, se comunicará a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la Dirección General de Medio Ambiente su ubicación exacta, de manera que el personal designado para el control de las aguas subterráneas y la vigilancia ambiental pueda realizar medidas periódicas del mismo.



- 2.12.2. La profundidad máxima de excavación será la cota de 270 msnm.
- 2.12.3. La excavación se realizará, en todo momento, fuera de la zona de Flujo Preferente del río Zújar, tal como se refleja en el plano BA-8332/14 del estudio hidrogeológico e hidráulico presentado por el promotor, que se encuentra en el expediente, así como en el mapa que forma parte del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 4 de marzo de 2016.
- 2.12.4. Para la explotación de la parte incluida en la zona de policía del arroyo tributario del río Zújar, el promotor previamente solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, teniendo en cuenta las limitaciones que el Plan Hidrológico de la parte española del Plan Hidrológico del Guadiana establece. Se deberá respetar en todo momento los cauces y su dominio público hidráulico, así como la vegetación acompañante de ribera.
- 2.12.5. Se restaurará la morfología de la llanura de inundación afectada por la extracción según el programa de restauración aprobado.
- 2.12.6. En el caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia de la extracción de áridos, se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión del Organismo de cuenca.
- 2.12.7. No se realizará vertido alguno a cauces, incluso si éstos son de aguas pluviales, y deberán establecerse medidas para que no se produzcan vertidos de forma accidental, salvo que éstos se traten adecuadamente y no aumente la turbidez de las aguas. En todo caso deberá tramitarse y obtener previamente la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, antes de realizar cualquier vertido. Para el vertido de aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos al dominio público hidráulico, caso de no poder verterse a colectores municipales, habrá de contarse con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 2.12.8. Así mismo, los vertidos de agua a un cauce público procedentes de canales perimetrales, de los colectores o drenajes para recoger las aguas de escorrentía, deberán contar con la preceptiva autorización. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la generación de arrastres de sólidos, y se tomarán las medidas necesarias para frenar la posible generación de turbidez por las escorrentías hacia las vaguadas o los cauces.
- 2.12.9. Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración.



2.12.10. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de vegetación, por el alto riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

2.12.11. El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.13. Protección de la fauna y flora:

2.13.1. Como medidas correctoras señaladas en el informe de valoración de afectación a la Red Natura 2000 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 15 de febrero de 2016, y en correspondencia con medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se incorporan a este apartado:

— Generación y perfilado de paredes verticales, para que los aviones zapadores y abejarucos puedan instalar sus nidos en los taludes creados para este fin. Además, del refresco de estos taludes antes de la llegada de estas aves.

— Paralización de la actividad durante las épocas reproductivas.

2.13.2. En la zona de laguna somera existente en la parcela 6, como consecuencia de labores de aprovechamiento antiguas, se respetarán todos los sauces, fresnos y atarfes presentes. Además, para no interrumpir el proceso de regeneración natural de la vegetación ribereña autóctona en esta zona previamente explotada, no se actuará con maquinaria pesada y se impedirá su acceso, construyendo si fuese necesario una zanja, que deberá ser rellenada antes del abandono definitivo de la explotación. Se mantendrá este refugio para aves acuáticas ligadas al río Zújar, muchas de ellas migratorias, de forma que puedan estar protegidas de sus depredadores. Asimismo, se evitará el acceso de visitantes que puedan perjudicar su éxito reproductivo.

2.13.3. La eliminación de especies exóticas existentes (eucaliptos) y retirada de estos de la zona, se hará de manera manual. En cualquier caso, se respetarán los pies que porten algún nido de especies protegidas, así como los situados alrededor de éstos. Se avisará a los Agentes del Medio Natural de la zona en el momento que se encuentre algún nido, se paralizarán los trabajos y se seguirán las indicaciones de los Agentes.

2.13.4. Se respetarán las zonas con especies de arbolado autóctono.

2.14. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

- 2.14.1. Se regarán siempre que sea necesario, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en de un camión o tractor cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.
- 2.14.2. Se deberá mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Se verificará la adecuación de ruidos y silenciadores para evitar ruidos excesivos. Las revisiones periódicas y mantenimiento se realizarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en talleres autorizados.
- 2.14.3. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
- 2.14.4. La maquinaria y vehículos no superarán la velocidad 40 km/hora, con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- 2.14.5. Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.
- 2.14.6. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- 2.14.7. Caso de necesitarse algún tipo de iluminación nocturna, se evitará la contaminación lumínica con la instalación de luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.
- 2.14.8. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras, como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.
- 2.14.9. Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, deberá someterse a lo previsto para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



2.15. Residuos:

- 2.15.1. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).
- 2.15.2. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.
- 2.15.3. Los aceites usados y residuos de maquinaria, así como cualquier otro residuo tóxico y peligroso que pueda generarse, se almacenarán en bidones apropiados en un lugar controlado, en contenedores estancos y cerrados, hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.
- 2.15.4. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
- 2.15.5. Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, deberán ser eliminados en la misma campaña, mediante apilado en caminos, claros, vías de saca u otros lugares despejados para su posterior tratamiento según lo establecido en el Plan INFOEX.

3. Medidas correctoras de aplicación al final la actividad:

- 3.1. Antes de comenzar los trabajos de restauración, una vez finalizado el aprovechamiento propiamente dicho, el promotor se pondrá en contacto con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, al objeto de este pueda asesorar y evaluar posibles impactos no contemplados inicialmente y supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en estudio de impacto ambiental y en el informe de valoración de la afección a Red Natura 2000.



- 3.2. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación, así como el suelo o tierra vegetal retirado previamente, se empleará en su totalidad en las labores de restauración.
 - 3.3. La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la recuperación del uso agrario anterior del espacio afectado. Se deberán ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presentado para el proyecto de aprovechamiento minero.
 - 3.4. Los huecos de la explotación se rellenarán con material de rechazo como consecuencia del tratamiento en planta del todo-uno extraído en el aprovechamiento, donde se generarán dos tipos de residuos mineros inertes: bolos de rechazo (Código LER 01 04 08: Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07, de la Tabla B del Anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio) y lodos (Código LER 01 04 12: Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11, de la Tabla E del Anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio). En cualquier caso, se utilizarán exclusivamente residuos mineros con la condición de "inertes", según el Anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
 - 3.5. Conforme vaya finalizando el aprovechamiento, se extenderá sobre la superficie afectada el suelo o tierra vegetal apartada inicialmente sobre el material de rechazo. Estos residuos mineros tienen la condición de "inertes" según el Anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, estando encuadrados en la Tabla A de dicho anexo (Residuos de la extracción de minerales no metálicos, Código LER: 01 01 02).
 - 3.6. Al finalizar los trabajos, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios y entregarse a un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Igualmente deberán retirarse los restos de la demolición de la acequia de hormigón deteriorada y en desuso existente en la parcela 7. Los residuos de construcción y demolición generados serán entregados a un gestor autorizado.
 - 3.7. La inclinación de los taludes finales, una vez restaurados, no superará los 30°.
4. Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico visible en superficie. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma



paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

5. Otras medidas adicionales:

- 5.1. Serán de aplicación todas las medidas de este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 5.2. Se informará a todo el personal implicado en la actividad del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 5.3. Deberá tenerse a mano siempre la Declaración de Impacto Ambiental, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 5.4. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico, o zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se deberán respetar la servidumbres de los cauces públicos, según se establece en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- 5.5. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

6. Programa de vigilancia ambiental y abandono:

- 6.1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el documento ambiental. Para ello el promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 6.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.

6.3. Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
- Gestión de residuos generados.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

6.4. En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la restitución del uso agrícola anterior, que serán las siguientes:

Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

Restitución de las superficies afectadas por accesos y otras zonas de servicios.

Perfilado de cualquier talud con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión, según el plan de restauración.

Relleno de los huecos con residuos mineros inertes y vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre el terreno, según el plan de restauración.

Restitución del uso agrario anterior del área afectada.

6.5. Previamente a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental y del plan de restauración.



La presente resolución se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

La declaración de impacto ambiental del proyecto tendrá una vigencia de cuatro años, conforme al artículo 84 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Mérida, 28 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en regadío en una superficie de 16 hectáreas en la finca "Las Barreras", en el término municipal de Peraleda de la Mata", cuyo promotor es D. Fernando Roldán Montaud. Expte.: IA16/00692. (2017060017)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la citada Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en regadío en una superficie de 16 hectáreas en la finca Las Barreras, polígono 503, parcelas 135, 136 y 138, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), 112/16, se encuentra encuadrado en los apartados d. y e. del grupo 1., del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El proyecto consiste en el cambio de uso de terreno forestal a agrícola en regadío para una superficie de 16 hectáreas. El terreno en la actualidad es un eucaliptal de baja calidad, proyectándose la corta y destocado de dicho eucaliptal, la preparación del terreno mediante pase cruzado de subsolador, la instalación del sistema de riego mediante el enterrado de la red de tuberías y la plantación de pistachos, almendros y olivos, tratándose de un cultivo en ecológico. Las plantaciones se realizarán siguiendo curvas de nivel dado que las pendientes rondan el 9%. Se precisará la realización de una balsa de riego de 600 metros cúbicos y una caseta de riego de 20 metros cuadrados.

El promotor es D. Fernando Roldán Montaud y el órgano sustantivo para el cambio de uso forestal a agrícola es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Dado que el proyecto conlleva la transformación a regadío, deberá obtenerse la concesión correspondiente emitida por Confederación Hidrográfica del Tajo. No se tiene constancia de que por parte del promotor se haya solicitado dicha concesión de aguas, por lo que este informe de impacto ambiental queda condicionado a la obtención de la correspondiente concesión emitida por dicho Órgano de cuenca.

No obstante, dentro del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo, estableciendo una serie de medidas que se han incluido en el presente informe.



2. Tramitación y consultas.

En junio de 2016, el Servicio de Producción Agraria remitió al Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de julio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Peraleda de la Mata	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Sociedad Española de Ornitología, SEO BIRD/LIFE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000. Añade además, una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Determina que la actuación pretendida se encontraría condicionada por el apartado Observaciones en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de Campo Arañuelo, pero debido a que el Plan Territorial no es de aplicación en aquellos terrenos que no hayan sido revisados o adoptados vía planeamiento municipal a este Plan Territorial, siendo en caso de los terrenos afectados por el referido proyecto, dicho Servicio, emite informe sin ninguna afección del Plan Territorial de Campo Arañuelo.



- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Emite informe favorable desde el punto de vista forestal y en base a la Ley 43/2003, de Montes y modificaciones posteriores. Establece una serie de medidas que son incluidas dentro del informe de impacto ambiental.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Hace constar que dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, deberán acometerse una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a posibles captaciones, a la solicitud de la concesión, a consumo de agua, a los cauces y zona de servidumbre y de policía, etc., así como referidos a vertidos al Dominio Público Hidráulico, para el proyecto en cuestión y sus instalaciones. Dichas medidas han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en el cambio de uso de terreno forestal a agrícola en regadío para una superficie de 16 hectáreas, concretamente en las parcelas 135, 136 y 138 del polígono 503, del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres). El terreno en la actualidad es un eucaliptal de baja calidad, proyectándose la corta y destocoado de dicho eucaliptal, la preparación del terreno mediante pase cruzado de subsolador, la instalación del sistema de riego mediante el enterrado de la red de tuberías y la plantación de pistachos, almendros y olivos, tratándose de un cultivo en ecológico. Las plantaciones se realizarán siguiendo curvas de nivel dado que las pendientes rondan el 9%. Se precisará la realización de una balsa de riego de 600 metros cúbicos y una caseta de riego de 20 metros cuadrados.

El promotor es D. Fernando Roldán Montaud y el órgano sustantivo para el cambio de uso forestal a agrícola es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Dado que el proyecto conlleva la transformación a regadío, deberá obtenerse la concesión correspondiente emitida por Confederación Hidrográfica del Tajo. No se tiene constancia de que por parte del promotor se haya solicitado dicha concesión de aguas, por lo que este informe de impacto ambiental queda condicionado a la obtención de la correspondiente concesión emitida por dicho órgano de cuenca.

No obstante, dentro del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo, estableciendo una serie de medidas que se han incluido en el presente informe.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: El impacto sobre el suelo se producirá en un primer momento como consecuencia del desbroce de los eucaliptos existentes, y posteriormente de las labores de preparación del terreno, instalación de red de riego, plantaciones, y posteriores labores asociadas al cultivo agrícola correspondiente. Como consecuencia de lo anterior podrían producirse procesos erosivos dada la pendiente moderada del terreno, compactaciones como consecuencia del tránsito de la maquinaria, alteraciones en las capas superficiales del suelo, y pérdidas de nutrientes en el suelo como consecuencia de los cultivos, si bien se aportarán o restituirán éstos en función de las necesidades de los cultivos. La realización de las actuaciones según curvas de nivel, así como el no trabajar con exceso de humedad en el suelo, evitaría posibles afecciones por procesos erosivos, compactaciones del terreno, así como pérdidas de suelo fértil.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: No hay cauces relevantes en la zona de actuación. Las posibles afecciones sobre estos factores serían como consecuencia del uso del recurso agua, las captaciones de agua, el sistema y la red de riego, así como la transformación en regadío de los terrenos. En el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, se establecen una serie de medidas encaminadas a paliar o minimizar las posibles afecciones sobre dichos factores.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: El impacto sobre la flora en la superficie a transformar en agrícola será principalmente debido a la eliminación del eucalipto. Dado que se trata de una especie no autóctona siendo esta masa además poco viable y decrepita, no se considera un impacto ambiental severo por eliminar la masa forestal existente. Sí existen en los terrenos objeto de transformación algunos pies de encinas aislados, estableciendo medidas al respecto con el objetivo de mantener dichos pies y que sean compatibles con los cultivos agrícolas. No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies protegidas en virtud de la Directiva de Hábitats (92/43/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Incidencia sobre la fauna: No existe afección negativa a especies animales, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o en virtud de la Directiva de Hábitats (92/43/CE).

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: Tal y como establecía la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en su informe emitido, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, deberán acometerse una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.

Incidencia sobre la Red de Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida ni en áreas protegidas de la red ecológica europea Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de

mayo, por el que se regula la misma), ni en ningún Espacio Natural Protegido de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

Incidencia sobre el paisaje: El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de actividades agropecuarias tradicionales, rodeados en gran parte por terrenos cultivados.

No son destacables los impactos sinérgicos, aunque no se han identificado y valorado en el documento, dado que se trata de una reconversión a usos tradicionales y que vienen determinados por la propia vocación de los suelos.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa a priori sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Medidas preventivas, correctoras y complementarias:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. Este informe de impacto ambiental está condicionado a la obtención de la correspondiente resolución favorable de concesión emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, para la transformación a regadío de los terrenos objeto del proyecto.
3. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo se establece:
 - 3.1. Dado que la actuación consiste en la eliminación de una superficie forestal para su sustitución por una zona agrícola de regadío, en la nueva explotación será necesario disponer de una captación de aguas para el riego. Se le significa que las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a dicha Confederación Hidrográfica del Tajo, las cuales quedan supeditadas a la existencia del recurso. Dicha concesión deberá ser solicitada directamente por el titular de la explotación o su representante y en ese momento la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Tajo valorará si es posible tramitar la concesión de aguas, en función de los recursos existentes y de las captaciones ya en vigor en la zona.
 - 3.2. Al realizar la solicitud de concesión, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para que el Órgano de cuenca pueda valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.

- 3.3. Bajo ningún concepto el cambio de uso forestal a agrícola podrá ocasionar afección a la calidad de las aguas y a la hidromorfología de cauces y márgenes, así como no se producirán arrastres de sólidos que pudieran depositarse en los cauces.
- 3.4. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- 3.5. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 3.6. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- 3.7. Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
4. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 7, y/o quien él determine (datos de contacto en web de extremambiente), para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe, así como realizar aquellas consideraciones que estime oportunas.
5. Como medida de fomento y protección de la fauna silvestre la corta del arbolado no podrá efectuarse en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de agosto, para evitar afecciones o derribos de nidos durante el periodo reproductor.
6. Se compatibilizará el mantenimiento y conservación de los pies de encinas existentes, dado que en el documento ambiental en todo momento se contempla el mantener esas áreas naturales excluidas de la transformación. Se respetarán por tanto dichos pies de encina y la proyección de la copa sobre el terreno, debiendo asegurar además no dañar a las raíces de dichos pies por el laboreo del terreno.
7. Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola hasta su posterior utilización en labores de restauración. Se acopiará en montículos o cordones con una altura inferior a los 1,50 metros sin compactar por el trasiego de vehículos y maquinaria, con el objeto de preservar en lo posible sus características físico-químicas y texturales. Esta



tierra vegetal se acopiará en áreas sin vegetación u otros valores ambientales, a disposición para ser aprovechada para labores de restauración ambiental de la propia obra.

8. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
9. La plantación deberá mantener una distancia a las lindes de las demás parcelas de una distancia tal que no se produzcan efectos de futura competencia tanto en especies forestales como con cultivos. Se respetará la vegetación no arbórea de las lindes como refugio de fauna, respetando el matorral que exista.
10. La totalidad de los trabajos se realizarán siguiendo las curvas de nivel, dada la pendiente moderada del terreno y tal y como se señala en el documento ambiental presentado.
11. No se procederá a realizar infraestructuras nuevas no incluidas en el documento ambiental presentado, como camino perimetrales ni interiores, dado que no se han solicitado en dicho documento.
12. En el apartado de medidas correctoras del documento ambiental presentado, se incluyen algunas unidades de obra no recogidas en la descripción de las obras (como por ejemplo cerramiento de la balsa), por lo que deberá solicitarse su autorización a la Dirección General de Medio Ambiente.
13. La balsa a ejecutar de 600 metros cúbicos, dispondrá de dispositivos de salida para la fauna que pudiera caer, tal y como se determina en el referido documento ambiental. No obstante, al menos uno de los taludes será de pendientes suaves para facilitar los accesos. Tal y como se recoge en el documento ambiental, en el apartado de medidas correctoras, se revegetarán los taludes exteriores de la balsa mediante siembra y plantación de especies autóctonas.
14. La totalidad de las instalaciones y en especial la caseta de riego, se integrarán en el entorno, debiendo emplear materiales típicos de la zona y colores no llamativos. Bajo ningún concepto se emplearán materiales galvanizados ni de colores brillantes o llamativos. En todo caso se cumplirá la normativa urbanística correspondiente, así como aquella que sea de aplicación en materia de ordenación del territorio.
15. No se aplicarán fertilizantes o estiércoles y herbicidas sobre terrenos encharcados, al igual que se respetarán las distancias de aplicación en las tierras próximas a los cursos de agua. Estos productos se utilizarán de manera adecuada y responsable, y no de forma distinta a las autorizadas o recomendadas. Se aplicarán en dosis adecuadas para evitar infiltraciones a las aguas subterráneas.
16. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la



gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

17. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
18. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
19. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos. El parque de maquinaria no se situará junto a cauces ni cursos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces.
20. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente
21. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
22. Se recomienda emplear tocones de los eucaliptos para construir majanos en lindes de la parcela como refugio para especies de caza menor. Igualmente se recomienda mantener y fomentar cordones o setos de vegetación natural como cortavientos, zonas de refugio y corredores para la fauna y flora silvestres.
23. En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, deberán acometerse las siguientes medidas:
 - Previo a la ejecución de las labores la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural deberá elaborar un informe como consecuencia de



una prospección arqueológica intensiva por parte del promotor que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Dicha prospección deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de dichos trabajos. La finalidad de las actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

24. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona D. Sabas Molina Ríos (teléfono 639 970 433) y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe y realizar las consideraciones oportunas.
2. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
3. El Plan debería recoger al menos, los siguientes puntos:
 - a) La aplicación correcta de las medidas protectoras, correctoras y complementarias.
 - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - c) Las posibles incidencias en relación con la fauna.
 - d) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
4. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en regadío en



una superficie de 16 hectáreas en la finca Las Barreras, en el término municipal de Peralada de la Mata (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de diciembre de 2016.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 273/2016, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz en el procedimiento de impugnación de actos de la Administración n.º 356/2015. (2017060014)

En el procedimiento de impugnación de actos de la administración n.º 356/2015, promovido por la representación procesal de la empresa "José Romero González" contra la Resolución de 23 de febrero de 2015 de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución sancionadora en materia de Seguridad y Salud dictada por la Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación de Badajoz, de 13 de agosto de 2014, ha recaído sentencia firme dictada por Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, con fecha 25 de mayo de 2016.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Ejecutar el fallo de la sentencia n.º 273/16, dictada el 25 de mayo de 2016, por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que Estimando en su integridad, la demanda interpuesta Por D. José Romero González frente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Extremadura, debo Revocar y Revoco la sanción impuesta a la demandante, anulando la Resolución de 13 de agosto de 2014 y Condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración con las demás consecuencias legales".

Mérida, a 20 de diciembre de 2016.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Acondicionamiento de la EX-360. Tramo: N-630 - Fuente del Maestro". (2017060032)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 5 de enero de 2017. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.

**Unión Europea****Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1****EXPEDIENTE: OBR0716081 Acond. Ctra. EX-360 Tramo: N-630 - Fuente Maestre****TÉRMINO MUNICIPAL: 605.400,00 FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)**

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
67/0	52 / 6	ALGESTIFON S.L. ,	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
37/0	52 / 72	AMAYA CALEYA, MARIA REMEDIOS	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
49/0	52 / 55	BACAS SANTIAGO, MANUELA	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
7/0	19 / 94	BAENA LOPEZ, CARMEN	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
99/0	20 / 48	BAENA LOPEZ, CARMEN (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
2/0	19 / 89	BARROSO GASPAS, ISABEL	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
47/0	52 / 59	BRONCANO LOPEZ, AURELIA	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
5/0	19 / 92	BURGUILLOS MANCERA, FRANCISCO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
6/0	19 / 93	BURGUILLOS MANCERA, FRANCISCO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
17/0	19 / 136	CASIMIRO GORDILLO, TEODORO Y COLCHON CUEVAS	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
16/0	19 / 134	CASIMIRO SANABRIA, JOSE ANTONIO	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
85/0	53 / 35	CHAVEZ JARAMILLO, ISABEL Mª (Y 2 MÁS)	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
83/0	53 / 43	CRUZ ZAMBRANO, ANDRES	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
48/0	52 / 57	CRUZ ZAMBRANO, ANDRES	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
66/0	52 / 5	CRUZ ZAMBRANO, ANDRES	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
18/0	19 / 137	CUELLAR GUERRERO, PLACIDA	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
30/0	52 / 134	DE LA CRUZ SANTIAGO, JOSÉ Y DOS HIJOS	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
14/0	19 / 130	GAJARDO ROMERO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1****EXPEDIENTE:** OBR0716081 Acond. Ctra. EX-360 Tramo: N-630 - Fuente Maestre**TÉRMINO MUNICIPAL:** 605.400,00

FUENTE DEL MAESTRE

(BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
13/0	19 / 129	GAJARDO ROMERO, ENRIQUE	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
101/0	20 / 39	GAJARDO ROMERO, PURIFICACIÓN	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
15/0	19 / 132	GARCIA CABAÑAS, ALFONSA	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
91/0	53 / 23	GOMEZ SANCHEZ, ROSARIO	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
88/0	53 / 175	GONZÁLEZ DE VALLEJO CHÁVES, ISABEL	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00
84/0	53 / 179	GONZÁLEZ DE VALLEJO CHÁVEZ, ISABEL	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	10:00

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1**

EXPEDIENTE:	OBR0716081	Acond. Ctra. EX-360 Tramo: N-630 - Fuente Maestre	(BADAJOZ)		
TÉRMINO MUNICIPAL:	605.400,00	FUENTE DEL MAESTRE	Lugar Citación	Fecha	Hora
Finca	Poligono/Parcela	Propietario			
96/0	53 / 18	GONZALEZ GARCÍA, ALFONSO	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
46/0	52 / 61	GORDILLO SAAVEDRA, MARIA ANTONIA	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
44/0	52 / 63	GORDILLO SAAVEDRA, MARIA ANTONIA	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
87/0	53 / 27	GORDILLO VACAS, ANTONIO JOSE	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
40/0	52 / 68	GORDILLO ZAMBRANO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
12/0	19 / 128	GRAGERA SANTOS, TERESA	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
55/0	52 / 45	GRAJERA SÁNCHEZ, ANT ^º Y GUERRERO CORDERO, JOS	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
34/0	52 / 131	HORMIGO MORGADO, ANDRES Y VENTURA RAMOS, M	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
68/0	52 / 8	JARAMILLO CALEYA, PURIFICACIÓN	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
89/0	53 / 26	JARAMILLO CHAVES, MARIA JOSEFA	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
82/0	53 /	JARAMILLO CHAVES, MARIA JOSEFA	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
60/0	52 / 15	JARAMILLO SARA, LUIS	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
73/0	53 / 119	JARAMILLO SARA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
11/0	19 / 123	JARAMILLO SARA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
1/0	19 / 74	JARAQUEMADA OVANDO CB, HERMANOS	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
98/0	20 / 1	JARAQUEMADA OVANDO, HERMANOS CB	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
75/0	53 / 117	LOPEZ BARDON, JUAN ANTONIO	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30
45/0	52 / 62	LOPEZ BARDON, PURIFICACIÓN (HRDROS	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1

EXPEDIENTE: OBR0716081 Acond. Ctra. EX-360 Tramo: N-630 - Fuente Maestre

TÉRMINO MUNICIPAL: 605.400,00 **FUENTE DEL MAESTRE** (**BADAJOS**)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
43/0	52 / 64	LÓPEZ HERNÁNDEZ, DANIEL, ILDEFONSA, Mª ESPERAN	AYUNTAMIENTO	26/01/2017	11:30

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1****EXPEDIENTE:** OBR0716081 Acond. Ctra. EX-360 Tramo: N-630 - Fuente Maestre**TÉRMINO MUNICIPAL:** 605.400,00 FUENTE DEL MAESTRE

(BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
86/0	53 / 28	LOPEZ MORENAS S.L.,	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
78/0	53 / 51	MARTIN SANTIAGO, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
19/0	19 / 169	MARTIN SANTIAGO, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
57/0	52 / 19	MUÑOZ SUERO, INMACULADA	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
58/0	52 / 17	MUÑOZ SUERO, MILAGROSA	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
61/0	52 / 14	ORTEGA ZAMBRANO, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
62/0	52 / 12	ORTEGA ZAMBRANO, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
32/0	52 / 132	ORTIZ CASIMIRO, EVA MARIA	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
39/0	52 / 69	ORTIZ CHÁVES, ANTONIO LUIS Y CUATRO MAS	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
54/0	52 / 46	ORTIZ ORDOÑEZ, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
10/0	19 / 115	OVANDO CARVAJAL, ESTRELLA	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
8/0	19 / 111	PAREDES ESPINAL, JUAN (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
3/0	19 / 90	PECERO BAISON, JULIO	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
4/0	19 / 91	PECERO BAISON, JULIO Y Mª JARAMILLO CHAVES	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
79/0	53 / 50	PECERO GUERRERO, ISABEL Y SANTIAGO PECERO, ISA	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
24/0	19 / 178	PECERO JARAMILLO, AGUSTINA	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
80/0	53 / 47	PORRAS SOPEÑA, NATIVIDAD (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
33/0	52 / 129	RODRIGUEZ NAVIA, MIGUEL ANGEL	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1****EXPEDIENTE:** OBR0716081 Acond. Ctra. EX-360 Tramo: N-630 - Fuente Maestre**TÉRMINO MUNICIPAL:** 605.400,00 **FUENTE DEL MAESTRE** (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
29/0	52 / 153	ROJAS GORDILLO, ISABEL Mª Y Mª PILAR	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
63/0	52 / 11	ROJAS GUERRERO, JUAN	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
95/0	53 / 19	ROJAS GUERRERO, JUAN	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
31/0	52 / 133	ZAMBRANO ENRIQUE, JUAN (HRDRS.)	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
71/0	53 / 126	ZAMBRANO SALAMANCA, ALFONSO	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
28/0	52 / 154	ZAMBRANO SÁNCHEZ, LEONARDO PRIMITIVO	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
64/0	52 / 10	ZAMBRANO ZAMBRANO, JUAN MIGUEL	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00
72/0	53 / 124	ZAMBRANO ZAMBRANO, JUAN MIGUEL Y DOS MÁS	AYUNTAMIENTO	27/01/2017	10:00

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1****EXPEDIENTE: OBR0716081** Acond. Ctra. EX-360 Tramo: N-630 - Fuente Maestre**TÉRMINO MUNICIPAL: 614.900,00** **VILLAFRANCA DE LOS BARROS** (**BADAJOS**)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
7/0	22 / 141	ALUMINIOS DEL MAESTRE, S.A.	AYUNTAMIENTO	30/01/2017	10:00
8/0	22 / 159	ALUMINIOS DEL MAESTRE, S.A.	AYUNTAMIENTO	30/01/2017	10:00
1/0	22 / 113	BEFESA ZINC SUR S.L.U	AYUNTAMIENTO	30/01/2017	10:00
2/0	22 / 185	BEFESA ZINC SUR S.L.U	AYUNTAMIENTO	30/01/2017	10:00
3/0	22 / 120	BEFESA ZINC SUR S.L.U	AYUNTAMIENTO	30/01/2017	10:00
4/0	22 / 138	BEFESA ZINC SUR S.L.U	AYUNTAMIENTO	30/01/2017	10:00
5/0	22 / 163	BEFESA ZINC SUR S.L.U	AYUNTAMIENTO	30/01/2017	10:00
6/0	22 / 140	BEFESA ZINC SUR S.L.U	AYUNTAMIENTO	30/01/2017	10:00
10/0	22 / 157	JARAQUEMADA GUAJARDO, MATEO	AYUNTAMIENTO	30/01/2017	10:00
9/0	22 / 158	SANTIAGO PECERO M.ANGEL, AMAYA ROJAS M ^a DOLO	AYUNTAMIENTO	30/01/2017	10:00

•
•
•



ANUNCIO de 20 de diciembre de 2016 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación denominado "San Cristóbal Sur", n.º 10358-00, en la provincia de Cáceres. (2017080017)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, hace saber: Que por Logrosán Minera, SL, con CIF: B10460665, con domicilio en c/ Doctor Riero de Sorapán, 2 bajo de Logrosán (Cáceres), ha sido solicitado un permiso de investigación, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10358-00, "San Cristóbal Sur", 107 Cuadrículas Mineras, Logrosán y Zorita (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro referida al sistema de referencia geodésico (SRG) ETRS89:

N.º VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 5º 35' 00"	N 39º 16' 40"
2	PE	W 5º 31' 00"	N 39º 16' 40"
3	PE	W 5º 31' 00"	N 39º 14' 20"
4	PE	W 5º 32' 20"	N 39º 14' 20"
5	PE	W 5º 32' 20"	N 39º 13' 40"
6	PE	W 5º 32' 40"	N 39º 13' 40"
7	PE	W 5º 32' 40"	N 39º 13' 20"
8	PE	W 5º 35' 00"	N 39º 13' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, 20 de diciembre de 2016. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 7 de noviembre de 2016), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura. (2017060020)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, periodo durante el cual el proyecto de Decreto por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Servicio de Ayudas Sectoriales, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con03/proyectos-de-decreto-direccion-general-politica-agraria-comunitaria>.

Mérida, 16 de diciembre de 2016. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MARÍA YOLANDA GARCÍA SECO.

• • •



ANUNCIO de 23 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Mejora de infraestructuras forestales en montes de utilidad pública de la Sección Forestal Cáceres Oriental. Por lotes". Expte.: 1752OB1FR038. (2017080005)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1752OB1FR038.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Mejora de infraestructuras forestales en Montes de Utilidad Pública de la Sección Forestal Cáceres Oriental.

- b) División por lotes y número:

	Mup n.º 2 "Sierra".
Lote 1:	Mup n.º 134 "Baldíos de la Muela Peñanegra y otros" Mup n.º 11 "Valcorchero".
	Mup n.º 7 "Cruces de la Sierra Forquito y Pinajarro".
	Mup n.º 5 "Palancar".
Lote 2:	Mup n.º 61 "Valhondo".
	Mup n.º 79 "Dehesa Boyal Belvís de Monroy".
Lote 3:	Mup n.º 92 "Dehesa Boyal de Tejada".
	Mup n.º 152 "El Baldío".

- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: 24 meses cada lote.
- e) CPV (Referencia de nomenclatura): 45233160-8 y 45262640-9.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación anticipada: Sí.
- b) Tramitación: Ordinaria.
- c) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de Adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- 1. Evaluación de la oferta económica: Fórmula A: Hasta 61 puntos.



2. Otros criterios de adjudicación de valoración automática: Criterio opcional de extensión de garantía: Hasta 4 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

1. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo. Hasta 30 puntos.
2. Seguridad y Salud. Hasta 5 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 448.061,46 euros.

IVA (21,00%): 94.092,91 euros.

Importe total: 542.154,37 euros.

Valor estimado: 448.061,46 euros.

Lote 1: 200.541,10 euros (IVA incluido)

Lote 2: 178.088,07 euros (IVA incluido)

Lote 3: 163.525,20 euros (IVA incluido)

A anualidades:

2017: 347.000,00 euros.

2018: 195.154,37 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación de cada lote (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924 - 002203.

e) Telefax: 924 - 002435.

f) Página Web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.



8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 20 de febrero de 2017.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
 - 2.ª Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 2 de marzo de 2017 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del sobre n.º 2.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 14 de marzo de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 10 de abril de 2017 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en, Avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto 24 del Cuadro Resumen de Características.

11. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Actuación 4.3.1: Infraestructuras para el desarrollo, modernización o adaptación a la silvicultura, Tasa de cofinanciación: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

12. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 23 de diciembre de 2016. El Secretario General (PD.R 16/9/15,DOE184 23/09/15), F. JAVIER GASPAS NIETO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Actividades sociodeportivas y de ocio en fines de semana y días festivos en el centro de cumplimiento de medidas judiciales Vicente Marcelo Nessi". Expte.: 17PS241CA007. (2017060012)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación Administrativa.



c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
2. Domicilio: Avda. de las Américas, 4, 2.ª planta.
3. Localidad y Código Postal: Mérida 06800.
4. Teléfono: 924004275.
5. Fax: 924930356.
6. Correo electrónico: contratacion.syps@salud-juntaex.es david.garcias@salud-juntaex.es
7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

d) Número del expediente: 17PS241CA007.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Contrato de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de Actividades sociodeportivas y de ocio en fines de semana y días festivos en el centro de cumplimiento de medidas judiciales Vicente Marcelo Nessi.
- c) Lugar de entrega: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
Domicilio: Avda. de las Américas n.º 2 y 4. 06800 Mérida.
- d) Plazo de ejecución/entrega: 21 meses.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV: 85311300-5 Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria, anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios objetivos de adjudicación:
 - Oferta económica: hasta 89 puntos.
 - Mejoras ofertadas por los licitadores: hasta 11 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

139.349,12 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 69.674,56 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (10,00%): 6.967,46 €.

Presupuesto base de licitación: 76.642,02 €.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

Especial: No procede.



7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación: No se exige. A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en el: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Ver apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el DOE. Cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: Ver apartado K del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación de la documentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924930356.
email: contratacion.syps@salud-juntaex.es; david.garcias@salud-juntaex.es
 - 5.ª Admisión de variantes: No.
 - 6.ª Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: De conformidad con el artículo 161 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: Transcurridos tres días desde la fecha límite de presentar ofertas, la apertura del Sobre 1 se realizará a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- e) En el caso que ningún licitador tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes al Sobre 3.
- f) El resultado de la apertura de proposiciones se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <https://contratacion.gobex.es>

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

**11. OTRAS INFORMACIONES:**

Previamente a la apertura de las ofertas, Propuesta de adjudicación: el acto por el cual la Mesa de Contratación formule la propuesta de adjudicación se dará conocimiento a través del tablón de anuncios y en el Perfil de contratante, a través de la página web <http://contratacion.gobex.es>

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

14. PERFIL DE CONTRATANTE (Art. 53 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>

Mérida, 30 de diciembre de 2016. La Secretaria General. PD Resolución 11/02/2016, DOE nº 38 25/02/2016, AURORA VENEGAS MARÍN.

• • •

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "Mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lotes". Expte.: 17PS241CA008. (2017060013)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 4, 2.ª planta.
 3. Localidad y Código Postal: Mérida 06800.
 4. Teléfono: 924004275.
 5. Fax: 924930356.
 6. Correo electrónico: contratacion.syps@salud-juntaex.es; david.garcias@salud-juntaex.es
 7. Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>



8. Fecha límite de obtención de documentación e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

d) Número del expediente: 17PS241CA008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Contrato de Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lotes.

c) División por lotes y número:

DENOMINACIÓN	IMPORTE LICITACIÓN
Lote 1: Servicio mediación familiar en Badajoz	49.749,50 Euros
Lote 2: Servicio mediación familiar en Mérida	40.314,25 Euros
Lote 3: Servicio mediación familiar en Cáceres	49.749,50 Euros
Lote 4: Servicio mediación familiar en Plasencia	40.314,25 Euros

d) Lugar de entrega: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Domicilio: Avda de las Américas n.º 2 y 4. 06800 Mérida.

e) Plazo de ejecución/entrega: 12 meses.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV: 85312300-2 Servicios de orientación y asesoramiento.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios objetivos de adjudicación:

– Oferta económica: Hasta 89 puntos.

– Mejoras ofertadas: Hasta 11 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

163.752,27 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe Neto: 163.752,27 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (10,00%): 16.375,23 €.

Presupuesto base de licitación: 180.127,50 €.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, excluido IVA.



Especial: 3 % del importe de adjudicación, excluido IVA si el adjudicatario hubiese presentado una oferta calificada como anormalmente baja.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación: No se exige. A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en el: No se requiere clasificación.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Ver apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el DOE. Cuando el último día del plazo sea sábado o inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: Ver apartado K del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación de la documentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 - 2.º Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.º N.º de fax para notificar envío por correo: 924930356.
email: contratacion.syys@salud-juntaex.es; david.garcias@salud-juntaex.es
 - 5.º Admisión de variantes: No.
 - 6.º Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: De conformidad con el artículo 161 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha y hora: Transcurridos tres días desde la fecha límite para presentar ofertas, la apertura del Sobre 1 se realizará a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- e) En el caso que ningún licitador tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del Sobre 3.
- f) El resultado de la apertura de proposiciones se publicará en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <https://contratacion.gobex.es>



10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. OTRAS INFORMACIONES:

Previamente a la apertura de las ofertas, Propuesta de adjudicación: el acto por el cual la Mesa de Contratación formule la propuesta de adjudicación se dará conocimiento a través del tablón de anuncios y en el Perfil de contratante, a través de la página web <http://contratacion.gobex.es>

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

14. PERFIL DE CONTRATANTE (Art. 53 TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es>

Mérida, 30 de diciembre de 2016. La Secretaria General, PD Resolución 11/02/2016, DOE n.º 38 25/02/2016, AURORA VENEGAS MARÍN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es